

DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CITES EN VIGOR DESPUÉS DE SU 19ª REUNIÓN

Esta lista de decisiones se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP19) de la Conferencia de las Partes. Contiene las decisiones (otras que las resoluciones) adoptadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP19, Ciudad de Panamá 2022), así como las decisiones adoptadas en reuniones anteriores que permanecen en vigor después de la 19ª reunión.

Las decisiones en esta sección se agrupan por temas, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP19).

Cada decisión adoptada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes tiene un número que comienza con 19, p. ej., Decisión 19.1. Cada decisión adoptada en reuniones anteriores y que sigue siendo válida se incluye aquí con su número original, p. ej., Decisión 14.69. Si la Conferencia de las Partes modifica una decisión en una reunión posterior a la reunión en que fue adoptada, el número original de la decisión va seguido por la indicación "(Rev. CoPXX)", donde XX representa el número de la reunión en que se adoptó la modificación. Así, pues, se entiende que la Decisión 16.162 (Rev. CoP19) fue adoptada por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y enmendada en su 19ª reunión.

Índice

Cuestiones administrativas y financieras	5
Reglamento de la Conferencia de las Partes.....	5
Mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto	6
Problemas operacionales emergentes de los comités.....	7
Acceso a la financiación	9
Proyecto de delegados patrocinados.....	11
Cuestiones estratégicas	12
Visión Estratégica de la CITES.....	12
Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres)	13
Cooperación con acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones internacionales .	16
Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas	17
Delfines mulares del mar Negro (<i>Tursiops truncatus ponticus</i>).....	18
Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos	19
Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC).....	20
Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres	21
<i>Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres</i>	22
La CITES y los bosques	23
Sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS	25
Estrategia lingüística para la Convención	26
FOMENTO DE CAPACIDAD	27
Fomento de capacidad	27

Programa de Asistencia para el Cumplimiento	28
Exámenes del comercio significativo a escala nacional	29
Programa sobre especies arbóreas	30
LA CITES Y LAS PERSONAS	31
Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales*	33
Medios de subsistencia	34
Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal	36
Cumplimiento	37
Leyes nacionales para la aplicación de la Convención	37
Examen del comercio significativo	39
Revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>	40
Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka	41
Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre <i>Observancia y aplicación</i>	42
Posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I,	43
Cierre de los mercados nacionales de marfil	44
Examen del proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil	45
Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar	46
Totoabas (<i>Totoaba macdonaldi</i>)	47
El comercio ilegal y la observancia	51
Observancia	51
Informes anuales sobre el comercio ilegal	52
Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet	53
Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central	54
Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES	57
Grupo especial CITES sobre grandes felinos	58
Aplicación de las recomendaciones prioritarias del examen del programa ETIS	59
Categorización de las Partes basada en los análisis ETIS	60
Decomisos de marfil y mercados nacionales de marfil	61
Comercio de marfil de mamut	62
Comercio ilegal de chitas (<i>Acinonyx jubatus</i>)	63
Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)	64
Comercio de elefante asiático (<i>Elephas maximus</i>)	65
Grandes felinos asiáticos (<i>Felidae</i> spp.)	66
Jaguares (<i>Panthera onca</i>)	68
Rinocerontes (<i>Rhinocerotidae</i> spp.)	70
Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)	72
Reglamentación del comercio	74

Dictámenes de adquisición legal	74
Dictámenes de extracción no perjudicial	75
Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional	77
Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera Pardus</i>).....	79
Introducción procedente del mar	80
Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	81
Identificación de la madera y otros productos madereros.....	82
Códigos de propósito de las transacciones	84
Sistemas electrónicos y tecnología de la información.....	85
La evaluación y el análisis de riesgos para el control fronterizo de las especies incluidas en la CITES	87
Existencias y reservas.....	88
Existencias y reservas (marfil de elefante)	89
Transporte de especímenes vivos.....	90
Transporte rápido de muestras para el diagnóstico de la vida silvestre y de instrumentos musicales	91
Especímenes producidos mediante biotecnología.....	92
Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”	94
Comercio de elefantes africanos vivos (<i>Loxodonta africana</i>).....	95
Disposición de los especímenes confiscados	96
Sistema de etiquetado para el comercio de caviar	97
Comercio de corales pétreos (<i>Scleractinia</i> spp.).....	98
EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES AL COMERCIO	99
Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre	99
Examen de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>	100
Orientación sobre la expresión “reproducido artificialmente”	101
Conservación y comercio de especies	102
Evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I	102
Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional.....	103
Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES	104
FAUNA	105
Buitre de África occidental (<i>Accipitridae</i> spp.).....	105
Conservación de anfibios (<i>Amphibia</i> spp.).....	108
Pangolines (<i>Manis</i> spp.)	109
Leones africanos (<i>Panthera leo</i>).....	111

Leopardos (<i>Panthera pardus</i>) en África	113
Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (<i>Passeriformes</i> spp.).....	114
Loros grises (<i>Psittacus erithacus</i>).....	115
Antílopes saiga (<i>Saiga</i> spp.).....	116
ESPECIES ACUÁTICAS	118
Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).....	118
Pez Napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>).....	120
Tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii</i> spp.).....	121
Caballitos de mar (<i>Hippocampus</i> spp.).....	125
Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	127
Peces ornamentales marinos	129
FLORA	130
Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	130
Boswellia (<i>Boswellia</i> spp.).....	131
Especies arbóreas de palo de rosa [<i>Leguminosae</i> (<i>Fabaceae</i>)]	132
Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (<i>Orchidaceae</i> spp.)	133
Palo Brasil (<i>Paubrasilia echinata</i>).....	134
Especies arbóreas africanas	136
Especies de árboles neotropicales	137
Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas	138
Apéndices de la Convención	140
ANOTACIONES	140
Anotaciones	140
Anotación #15	141
Consecuencias de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro	142
Sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES	143
Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas.	144
Especímenes de orquídeas exentos en virtud de la Anotación #4 g).....	145
Anotación del aloe (<i>Aloe ferox</i>).....	146
CUESTIONES DE NOMENCLATURA	147
Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III	147
Inclusión en los Apéndices en un nivel taxonómico superior	148
Desarrollo de una lista de verificación global normalizada de las especies	149
FAUNA	150
Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada	150
Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (<i>Loxodonta</i> spp.).....	151
Nomenclatura para los nombres de las aves a nivel de familia y orden.....	152

FLORA	153
Nomenclatura para aloes (<i>Aloe</i> spp.)	153
Lista de Cactaceae y su suplemento	154
Elaboración de una lista de la CITES para palo de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.).....	155
Nomenclatura para ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) (Poblaciones de Madagascar).....	156
Nomenclatura normalizada para cumarús (<i>Dipteryx</i> spp.).....	157
Nomenclatura normalizada para caobas africanas (<i>Khaya</i> spp.).....	158
Nomenclatura para orquídeas del Apéndice II (Orchidaceae spp.).....	159
Nomenclatura para pachypodiums (<i>Pachypodium</i> spp.).....	160
Nomenclatura normalizada para palos de rosa (<i>Rhodiola</i> spp.).....	161
Nomenclatura para tejos (<i>Taxus</i> spp.).....	162

Cuestiones administrativas y financieras

Reglamento de la Conferencia de las Partes

Dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

- 18.1 (Rev. CoP19)** Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y proponer enmiendas, según proceda, en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.

Mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto

Dirigida al Comité Permanente

- 18.2** El Comité Permanente deberá examinar si el mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente debe figurar como anexo de la resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*.

Problemas operacionales emergentes de los comités

Dirigida a la Secretaría

19.1 La Secretaria deberá:

- a) preparar un documento para someterlo a la consideración del Comité Permanente que contenga información sobre los enfoques de evaluación de riesgos aplicados por la Secretaría para determinar la mejor forma de proceder si la labor y las reuniones entre periodos de sesiones se ven afectadas por problemas operacionales emergentes, como los experimentados durante la pandemia de COVID-19, a los que se hace referencia en el párrafo 2 g) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*;
- b) preparar un documento para someterlo a la consideración del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora en el que se reflejen las recomendaciones para la Secretaría de las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en reuniones presenciales del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora; y
- c) basándose en la orientación proporcionada a los Comités sobre la utilización de los Reglamentos para las reuniones en línea de la 73ª reunión del Comité Permanente, la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 25ª reunión del Comité de Flora, presentar un documento al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y Flora en el que se destaquen las disposiciones en los Reglamentos que puedan requerir mayor consideración para las reuniones en línea e híbridas.

Dirigida a los Comités de Fauna y Flora

19.2 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) tomando en consideración el documento preparado por la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 19.1:
 - i) considerar las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en una reunión presencial de los Comités de Fauna y de Flora; y
 - ii) considerar si se requieren ajustes a los Reglamentos de los Comités para facilitar las reuniones en línea e híbridas y la adopción de decisiones cuando sean necesarias y acordadas; y
- b) proponer enmiendas a la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*, y a sus Reglamentos, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.3 El Comité Permanente deberá, en su 78ª reunión:

- a) preparar y adoptar orientación sobre un enfoque estructurado de evaluación de riesgos a seguir para determinar la mejor forma de proceder si la labor y las reuniones entre periodos de sesiones se ven afectadas por problemas operacionales emergentes, como los experimentados durante la pandemia de COVID-19, a los que se hace referencia en el párrafo 2 g) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 18.2. Al preparar esta orientación, el Comité Permanente tomará en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1;

- b) preparar y adoptar orientación sobre las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en una reunión presencial del Comité Permanente. Al preparar esta orientación, el Comité Permanente tomará en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1; y
- c) revisar el Reglamento del Comité Permanente, tomando en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1 a fin de considerar si se requieren ajustes para permitir y facilitar reuniones en línea e híbridas y la adopción de decisiones cuando sean necesarias y acordadas.

Acceso a la financiación

Dirigidas a las Partes

18.4 Se invita a las Partes a que proporcionen servicios de personal como préstamo no reembolsable a la Secretaría CITES y tomen nota de que el sueldo y los honorarios administrativos del personal en préstamo no reembolsable serán sufragados por la Parte y dicho personal permanecerá bajo la autoridad administrativa de la Parte que envió el personal. El personal en préstamo no reembolsable desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato de la Secretaría CITES.

19.4 Se alienta a las Partes a:

- a) interactuar con sus coordinadores nacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a fin de que participen en los procesos nacionales del FMAM y faciliten la utilización de fondos asignados por el FMAM por medio del Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo;
- b) contribuir al desarrollo y la aplicación de proyectos del FMAM de acuerdo con los procedimientos y directrices vigentes del FMAM que puedan tener componentes relacionados con la aplicación de la CITES, poniéndose en contacto con sus homólogos nacionales del FMAM e informándoles sobre los requisitos y procesos CITES pertinentes; y
- c) hacer un seguimiento de los progresos del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y del debate sobre el establecimiento del Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo en el marco de la octava reposición del Fondo Fiduciario del FMAM (FMAM-8) y, cuando proceda, garantizar que los proyectos nacionales sirvan para mejorar la capacidad de las Partes beneficiarias para cumplir sus obligaciones en el marco de la CITES.

Dirigidas a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades

19.5 Se invita a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que proporcionen asistencia financiera y técnica para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

19.6 En la prestación de asistencia financiera, se exhorta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que tengan en cuenta el apoyo de gestión administrativo y financiero necesario para garantizar que las actividades financiadas se gestionen de manera eficiente, eficaz y responsable, y no afecten las tareas administrativas esenciales de la Secretaría.

Dirigidas a la Secretaría

19.7 La Secretaría deberá:

- a) continuar participando en el Comité Directivo del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM, el Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda, a fin de garantizar que los proyectos del FMAM incluidos en el programa estén, en la medida de lo posible, en consonancia con las decisiones y resoluciones de la CITES y contribuyan a reforzar la aplicación de la Convención; y
- b) proporcionar asesoría técnica y apoyo en especie a las Partes para el desarrollo y aplicación de sus proyectos del FMAM en el marco del Programa Mundial para la Vida Silvestre, el Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda.

19.8 La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.5 y 19.7, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.9 El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y formular recomendaciones, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Proyecto de delegados patrocinados

Dirigidas a la Secretaría

18.12 La Secretaria deberá:

- a) seguir aplicando criterios de selección claros, teniendo en cuenta las diversas posibles opciones para los criterios de selección y las maneras adicionales para priorizar a las Partes beneficiarias, inclusive las directrices del Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE-CAD) y la priorización de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos desarrollados;
- b) seguir examinando las disposiciones prácticas para la prestación del Proyecto de delegados patrocinados a los delegados que asisten a reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora; y
- c) señalar cualquier recomendación a la atención del Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.10 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) ofrecer apoyo financiero para la participación en las reuniones del Comité Permanente de un máximo de dos delegados de cada Parte que sea un país en desarrollo sujeta a un proceso en virtud del Artículo XIII; e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) y presentar cualquier recomendación a la atención de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Cuestiones estratégicas

Visión Estratégica de la CITES

Dirigida a la Secretaría

- 19.11** La Secretaría deberá realizar un análisis comparativo para ilustrar los vínculos entre la *Visión Estratégica de la CITES 2021-2030* y destacar las áreas de alineación con el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, como punto de partida para una evaluación de cómo puede contribuir la CITES a la aplicación del Marco Mundial de la Diversidad Biológica y su marco de supervisión; formular recomendaciones para acciones adicionales, según proceda; y presentar su análisis a los Comités de Fauna y de Flora, seguido del Comité Permanente.

Dirigida a los Comités de Fauna y Flora

- 19.12** Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.11 y formular nuevas recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.13** El Comité Permanente deberá examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y por la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.11 y 19.12 y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora

- 19.14** El Comité Permanente, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, deberá formular recomendaciones sobre indicadores nuevos o revisados para el objetivo 1.4 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, y someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres

Dirigida a la Secretaría

19.15 La Secretaria deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes que informen sobre las medidas que aplican para prevenir y mitigar el riesgo de derrame y transmisión de patógenos derivado del comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de vida silvestre conexas, incluidos los mercados, y poner los resultados a disposición en el sitio web de la CITES como una compilación de respuestas que pueden ser útiles para otras Partes;
- b) revisar su acuerdo de cooperación con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para identificar cualquier actualización necesaria para reflejar la orientación proporcionada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente y trabajar con la OMSA a fin de, entre otras cosas, desarrollar un programa de trabajo conjunto para determinar soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre;
- c) colaborar con la Convención sobre las Especies Migratorias para evaluar el posible riesgo de derrame de patógenos y encontrar soluciones prácticas con miras a reducir el riesgo de derrame de patógenos derivado de la vida silvestre;
- d) tras haber realizado las consultas necesarias, preparar un informe resumiendo las actividades existentes o los acuerdos formales con otras entidades, como por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros acuerdos pertinentes relacionados con la biodiversidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), así como las posibles oportunidades emergentes, e identificar oportunidades para una mayor colaboración práctica encaminada a reducir el riesgo de derrame de patógenos o de transmisión de enfermedades zoonóticas en las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre, incluida la consideración de un posible órgano asesor de la CITES; y
- e) presentar un informe al Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.15, párrafos a) a d).

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.16 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.15 y formular recomendaciones al Comité Permanente, inclusive sobre las soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre, las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes, y la consideración de un posible órgano asesor de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora

19.17 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.15, tomando en consideración las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 19.16.
- b) teniendo en cuenta la información facilitada por la Secretaría y los Comités de Fauna y de Flora, plantearse el establecimiento de un órgano asesor de la CITES para brindar a las Partes orientaciones basadas en la mejor información científica disponible, como parte de sus esfuerzos para reducir el riesgo de derrame y

transmisión de patógenos zoonóticos asociado al comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de vida silvestre conexas, incluidos los mercados;

- c) teniendo en cuenta las propuestas que figuran en el documento CoP19 Doc. 23.2 y en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, sopesar la necesidad de preparar una resolución sobre las medidas que pueden adoptar las Partes en la CITES y otros interesados para promover el enfoque de “Una Salud” en lo que concierne al comercio internacional de vida silvestre; y
- d) facilitar sus orientaciones a la Secretaría y sus recomendaciones, que pueden revestir la forma de un nuevo proyecto de resolución, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

19.18 La Conferencia de las Partes invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a compartir información procedente de las evaluaciones llevadas a cabo bajo la Asociación cuatripartita para Una Salud con las Partes a través de la Secretaría.

Dirigida a las Partes

19.19 Se invita a las Partes a:

- a) hacer suya la definición del término “zoonosis” de la Asociación Cuatripartita (FAO/PNUMA/OMS/OMSA) como “enfermedades infecciosas que pueden propagarse entre los animales y los seres humanos; pueden propagarse a través de los alimentos, el agua, fómites o vectores”;
- b) tomar en consideración un enfoque multisectorial como el que fue definido por el Cuadro de Expertos de Alto Nivel para el Enfoque “Una Salud” (OHHLEP) al aplicar la Convención, contribuyendo a la gestión, prevención y mitigación del riesgo de derrame de patógenos y aparición de enfermedades zoonóticas haciendo lo siguiente:
 - i) asegurándose de que los animales vivos se comercialicen de conformidad con los Artículos III, IV, V y VII, que exigen que los especímenes vivos sean acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y el Artículo VII, que requiere además que todos los especímenes vivos, durante cualquier periodo de tránsito, permanencia o despacho, sean cuidados adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y
 - ii) regulando, registrando o administrando de otro modo las instalaciones de cría en cautividad, cría en granjas o cría de otro tipo, entre otras cosas de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.CoP19), sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, y la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP19) sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*;
- c) establecer y fortalecer sinergias con las autoridades nacionales e internacionales apropiadas de sanidad animal y salud pública, teniendo en cuenta las definiciones, normas y orientaciones pertinentes de la OMS, la OMSA, la FAO, el PNUMA y otros organismos internacionales y organizaciones expertas según proceda; y
- d) a partir de esas sinergias, asegurarse de que las Autoridades CITES, si se les solicita, trabajen con las autoridades nacionales pertinentes, por ejemplo, los coordinadores nacionales de la OMSA y la OMS para elaborar y aplicar estrategias encaminadas a identificar y reducir el riesgo de transmisión y derrame de

enfermedades zoológicas y aparición de patógenos asociado al comercio de vida silvestre.

Cooperación con acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones internacionales

Dirigida a la Secretaría

- 19.20** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, para su examen por el Comité Permanente, una estrategia de asociación para las Partes, los comités de carácter permanente y la Secretaría con miras a identificar prioridades para la colaboración que aumenten especialmente la aplicación de la Convención, así como su eficacia y eficiencia, a través de asociaciones estratégicas.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.21** El Comité Permanente deberá examinar el proyecto de estrategia de asociación elaborado por la Secretaría en el marco de la Decisión 19.20 y formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las examine en su 20ª reunión.

Dirigida a las Partes

- 17.55 (Rev. CoP19)** Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.

Dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

- 17.56 (Rev. CoP19)** El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la *Visión Estratégica de la CITES* para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, tomando en consideración los resultados del Segundo taller de consulta de las convenciones relacionadas con la biodiversidad sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 (Berna II), así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas

Dirigida al Comité de Flora, en colaboración con la Secretaría

19.22

El Comité de Flora, en colaboración con la Secretaría, deberá:

- a) teniendo en cuenta las deliberaciones que se lleven a cabo en el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (CDB) en relación con el futuro de la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas (GSPC) después de 2020, considerar si es necesario revisar la Resolución Conf. 16.5, sobre *Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas*;
- b) si se considera oportuno, redactar una revisión de la Resolución Conf. 16.5, con miras a garantizar que se refleje una colaboración recíproca entre ambas Convenciones; y
- c) presentar sus recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en coordinación con el Comité de Flora y la Secretaría

19.23

El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe preparado con arreglo a la Decisión 19.22 y, en coordinación con el Comité de Flora, transmitir sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Delfines mulares del mar Negro
(*Tursiops truncatus ponticus*)

Dirigida a la Secretaría

18.55

La Secretaría deberá continuar su colaboración con el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del mar Negro, el mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) en pro de la conservación efectiva de las especies de cetáceos incluidas en los Apéndices de la CITES en el mar Mediterráneo y el mar Negro, de conformidad con la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)*.

Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos

Dirigida a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos

18.59 Se insta a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos a trabajar mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos a fin de aplicar las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies abarcadas por esa Iniciativa.

Dirigida a las Partes

18.60 (Rev. CoP19) Se invita a las Partes a reconocer la importancia de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos en relación con la aplicación de las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en la Iniciativa y a procurar sinergias, según proceda, para aplicar las resoluciones y decisiones complementarias de la CMS.

Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

18.61 Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de distribución africanos pertinentes, a través de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos, para que apliquen las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en esta Iniciativa.

Dirigida a la Secretaría

19.24 La Secretaría deberá informar al Comité de Fauna sobre las actividades y los resultados de la Iniciativa conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI) relacionados con el mandato del Comité y solicitará el asesoramiento del Comité de Fauna, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.25 Comité de Fauna deberá asesorar a la Secretaría, según proceda, en relación con la información que ésta proporcione en relación con las actividades y los resultados de la ACI que sean pertinentes para el mandato del Comité de Fauna.

Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)

Dirigidas a las Partes

- 19.26** Se invita a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre el apoyo y las herramientas del ICCWC, que el Consorcio utilizará para llevar a la práctica la Visión 2030 del ICCWC a fin de seguir mejorando sus intervenciones a nivel nacional, regional e internacional.
- 19.27** Se alienta a las Partes a que sigan prestando apoyo financiero al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para la puesta en práctica de la *Visión 2030 del ICCWC* y de su *Plan de Acción Estratégico para 2023-2026*, a fin de garantizar que el Consorcio siga desempeñando una función de liderazgo en la prestación de apoyo coordinado a escala mundial a la comunidad de aplicación de la ley.

Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.28** Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar los aspectos científicos de la evaluación temática de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) sobre el uso sostenible de las especies silvestres; considerar su pertinencia para la aplicación de la Convención; y presentar los resultados de su examen y cualquier recomendación al respecto al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.29** El Comité Permanente deberá estudiar el examen de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres y las recomendaciones correspondientes preparadas por los Comités de Fauna y de Flora; formular recomendaciones adicionales, según proceda, y presentar las conclusiones resultantes y cualquier recomendación, según proceda, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres

Dirigida a la Secretaría

19.30

La Secretaria deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes en la que se presente la edición piloto del Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres y se soliciten opiniones y puntos de vista sobre ese informe y la posible utilidad de la elaboración periódica del informe, así como sobre los posibles obstáculos; y
- b) facilitar al Comité Permanente las respuestas a la Notificación recibidas y presentar sus conclusiones y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora

19.31

El Comité Permanente deberá examinar las respuestas a la Notificación, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Secretaría, consultar con los Comités de Fauna y de Flora según proceda y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

La CITES y los bosques

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora

19.32

La Secretaria deberá:

- a) preparar un informe para su examen por el Comité de Flora y por el Comité Permanente en el que se resuman las resoluciones y decisiones en vigor y las disposiciones de apoyo pertinentes para la aplicación de la Convención relacionadas con los bosques, centrándose en las especies arbóreas incluidas en la CITES (un “compendio de la CITES sobre los bosques”) y proporcionar información sobre medidas posibles para mejorar la aplicación de la Convención a fin de contribuir con mayor eficacia a los mandatos mundiales relacionados con los bosques y a las políticas e iniciativas forestales, evitando la duplicación de esfuerzos y apoyando la acción conjunta; y
- b) sujeto a la disponibilidad de recursos externos y tras haber consultado al Comité de Flora sobre el mandato, preparar un estudio multidisciplinario con el fin de contribuir a los procesos de adopción de decisiones sobre el futuro de cualquier iniciativa relacionada con la CITES y los bosques, inclusive mediante:
 - i) la definición del alcance de esa iniciativa;
 - ii) una mejor comprensión del papel del uso sostenible y la conservación en el comercio de especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas, en la conservación y el uso sostenible de los bosques; y
 - iii) la formulación de recomendaciones para fortalecer la aplicación oportuna y efectiva del compendio de la CITES sobre los bosques, inclusive mediante la búsqueda de estrategias de movilización de recursos.

Dirigida al Comité de Flora

19.33

El Comité de Flora deberá:

- a) realizar contribuciones a los informes de la Secretaría resultantes de la aplicación de la Decisión 19.32 y examinarlos; y
- b) prestar asesoramiento a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.32 y al Comité Permanente sobre su aplicación de la Decisión 19.34 a fin de garantizar que cualquier iniciativa relacionada con las especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas, sea coherente desde el punto de vista técnico y científico, y que apoye las disposiciones pertinentes para la aplicación de la Convención.

Dirigida al Comité Permanente

19.34

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe elaborado por la Secretaría y el Comité de Flora como resultado de la aplicación de las Decisiones 19.32 y 19.33;
- b) sobre la base de lo anterior, estudiar opciones que concuerden con la *Visión Estratégica de la CITES* para:
 - i) mejorar la aplicación de la Convención en lo que respecta a las especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas, y la contribución de la CITES a los mandatos mundiales relacionados con los bosques y las políticas e iniciativas forestales, evitando la duplicación de esfuerzos y apoyando la acción conjunta; y

- ii) sensibilizar sobre la importancia de invertir en la conservación, la gestión sostenible y el comercio legal de las especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas;
- c) evaluar la conveniencia de proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes cualquier medida, incluida la preparación de una resolución sobre *La CITES y los bosques*, encaminada a mejorar la aplicación de los mandatos de la CITES que incrementaría la visibilidad, las oportunidades de financiación y las contribuciones a las políticas e iniciativas forestales mundiales, evitando la duplicación de esfuerzos y apoyando la acción conjunta; y
- d) elaborar un informe sobre su aplicación de la presente decisión y presentar cualquier recomendación conexas a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes para su examen.

Sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS

Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades

19.35 Se alienta a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, los donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del elefante y a la Secretaría en sus esfuerzos para ejecutar los programas MIKE y ETIS según lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y a la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.36.

Dirigida a la Secretaría

19.36 La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, poner en práctica las siguientes estrategias para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE:
 - i) preparar propuestas de apoyo al programa MIKE para su consideración por parte de los donantes;
 - ii) continuar estudiando las opciones para obtener apoyo de fuentes de financiación alternativas, como el sector privado y a través de la microfinanciación colectiva; y
 - iii) continuar mejorando el desempeño operativo, incluyendo las mejoras de la Base de Datos en Línea del Programa MIKE y la formación en línea, e identificar y aplicar enfoques eficaces con relación a los costos para cumplir los objetivos del programa MIKE; y
- b) presentar al Comité Permanente un informe sobre las actividades que ha realizado y sus resultados, incluida la financiación obtenida para apoyar la ejecución de los programas MIKE y ETIS.

Dirigida al Comité Permanente

19.37 El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría en relación con la Decisión 19.36 y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Estrategia lingüística para la Convención

Dirigida a la Secretaría

- 19.38 La Secretaría, sujeto a las contribuciones extrapresupuestarias, deberá:
- a) proporcionar la traducción de todas las Resoluciones y Decisiones válidas en los tres idiomas adicionales (árabe, chino y ruso) basándose en las traducciones informales y oficiales disponibles; y
 - b) organizar la traducción del sitio web de la CITES en estos idiomas adicionales.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.39** El Comité Permanente, en su 77ª reunión, deberá considerar el enfoque a futuro de la estrategia lingüística de la Convención a fin de proporcionar interpretación en los seis idiomas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, con énfasis en la interpretación en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sujeto a las contribuciones extrapresupuestarias.

FOMENTO DE CAPACIDAD

Fomento de capacidad

Dirigida a las Partes

19.40 Se invita a las Partes a compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad que tenga como objetivo guiar a las Partes, a la Secretaría y a los socios externos, según corresponda, para identificar las necesidades de fomento de capacidad y priorizar, planificar, coordinar, aplicar, supervisar y examinar los beneficios de sus esfuerzos de fomento de capacidad para una aplicación más eficaz de la Convención.

Dirigida al Comité Permanente, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría

19.41 El Comité Permanente deberá:

- a) continuar desarrollando un marco integrado de fomento de capacidad, incluyendo un lenguaje común y definiciones claras, para mejorar la aplicación de la Convención, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría;
- b) al hacerlo, garantizar que estén representadas las perspectivas y los contextos de las diferentes regiones y partes interesadas (incluidas las Partes que financian y las Partes que reciben apoyo para el fomento de capacidad) y considerar el desarrollo de un mecanismo para que las Partes identifiquen las necesidades específicas que, si se satisfacen, les permitirían alcanzar la plena capacidad para aplicar la CITES; y
- c) presentar un proyecto de marco integrado de fomento de capacidad (que puede incluir modelos conceptuales, herramientas y orientaciones), junto con sus recomendaciones, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 20ª reunión.

Dirigida a los Comités de Fauna y Flora

19.42 Los Comités de Fauna y de Flora deberán realizar consultas con el Comité Permanente, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.41 y con la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.43.

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora

19.43 La Secretaría deberá proporcionar información al Comité Permanente y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, organizar talleres técnicos y consultas regionales que faciliten la aplicación de la Decisión 19.41 por parte del Comité Permanente.

Programa de Asistencia para el Cumplimiento

Dirigida a las Partes

- 19.44** Se invita a las Partes a seguir proporcionando apoyo financiero o técnico a las Partes sujetas a mecanismos de cumplimiento y otras medidas de cumplimiento conexas, según se especifica en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, a fin de fortalecer aún más su capacidad institucional.

Dirigida a la Secretaría

- 19.45** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:
- a) previa solicitud, realizar misiones técnicas a las Partes seleccionadas que reúnan las condiciones para beneficiarse del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) y facilitar la organización de mecanismos de coordinación de la asistencia en el país;
 - b) en consulta con la Universidad Internacional de Andalucía, que organiza el Máster en "Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: El Marco Internacional", y con otras universidades pertinentes, estudiar la posibilidad y viabilidad de capacitar y enviar consultores a corto plazo para que presten asistencia a las Partes que se benefician del Programa de Asistencia para el Cumplimiento; e
 - c) informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.44 y 19.45.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.46** El Comité Permanente deberá supervisar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) e informar de sus conclusiones y recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Exámenes del comercio significativo a escala nacional

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.47

Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) teniendo en cuenta los progresos realizados en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento y en el desarrollo de un marco de fomento de capacidad, examinar si se han tratado suficientemente las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar, o si se debería desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional; y
- b) formular recomendaciones, incluyendo en relación con posibles enmiendas de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, u otras resoluciones existentes, o en relación con la elaboración de una nueva resolución, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

19.48

El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y, en consulta con la Secretaría, formular recomendaciones para su examen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Programa de la CITES sobre especies arbóreas

Dirigida a las Partes

19.49 Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero y en especie para un programa de fomento de capacidad que proporcione apoyo a largo plazo a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en la CITES.

Dirigida a la Secretaría, al Comité de Flora y al Comité Permanente

19.50 La Secretaría deberá poner en conocimiento del Comité de Flora los resultados técnicos y resultados científicos del Programa de la CITES sobre especies arbóreas (CTSP) y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:

- a) desarrollar y aplicar un programa de fomento de capacidad sobre la aplicación de la CITES para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices, que abarque todas las regiones pertinentes;
- b) solicitar asesoramiento y orientación al Comité de Flora y al Comité Permanente, para evaluar la posibilidad de que el Programa sobre Especies Arbóreas de la CITES se convierta en un programa permanente;
- c) seguir cooperando con organizaciones que trabajen en cuestiones relacionadas con los bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otros miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques (ACB), así como los actores económicos privados, para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- d) informar sobre la aplicación de esta decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

LA CITES Y LAS PERSONAS

Plan de acción de género de la CITES

Dirigida a la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente

- 19.51** La Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente, sujeto a la disponibilidad de recursos, deberán basarse en los conocimientos, lecciones y experiencias disponibles sobre el género y cómo este interactúa con otros factores de identificación en cuestiones relacionadas con el comercio internacional legal e ilegal de fauna y flora silvestres para desarrollar un proyecto de plan de acción de género con miras a presentarlo al Comité Permanente. El proyecto de plan de acción de género debería:
- a) considerar las necesidades de los integrantes de los pueblos indígenas y locales de todos los géneros, especialmente las mujeres y niñas, y también cómo incorporar sus perspectivas, habilidades y talentos a todas las edades, así como los conocimientos locales y tradicionales;
 - b) intentar garantizar que las mujeres y las niñas en toda su diversidad tengan igualdad de acceso, titularidad y/o control en lo que respecta al uso de la flora y fauna silvestres, puedan participar plena y efectivamente en el comercio de fauna y flora silvestres, y recibir una parte justa y equitativa de los beneficios derivados del uso y comercio de dicha vida silvestre, reduciendo así la pobreza y las brechas de género mediante la promoción de la libertad económica y de decisión;
 - c) intentar evitar la violencia de género y responder a ella en las cadenas del comercio internacional de flora y fauna silvestres;
 - d) promover la igualdad de género e incrementar y reforzar la participación y el liderazgo de las mujeres en todos los niveles de la toma de decisiones y la participación en los procesos relacionados con el comercio internacional de flora y fauna silvestres;
 - e) potenciar la participación y el liderazgo plenos, equitativos y significativos de todos los géneros, particularmente las mujeres, en la aplicación de la Convención, entre otras cosas mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, grupos de mujeres y delegadas, and proporcionar oportunidades para fomentar su capacidad; e
 - f) identificar acciones específicas para promover los objetivos anteriores, a lo largo de las cadenas de comercio internacional para la flora y fauna silvestres sostenibles y legales, incluyendo las partes y derivados, así como las actividades asociadas, tales como la extracción, la aplicación de la ley y la adopción de políticas.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.52** El Comité Permanente deberá considerar cualquier proyecto de plan de acción de género recibido de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.51 y, si lo considera apropiado, presentar una versión final de ese plan de acción, como anexo a la resolución sobre *el género y el comercio internacional de fauna y flora silvestres*, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida a las Partes y a partes interesadas pertinentes

- 19.53** Se alienta a las Partes y partes interesadas pertinentes a:
- a) apoyar la preparación del “Plan de acción de género de la CITES” compartiendo conocimientos, estudios de casos y otras experiencias relevantes con la Secretaría;

- b) fortalecer la base de evidencia y la comprensión de los impactos diferenciados por género del uso sostenible y el comercio internacional de flora y fauna silvestres, y la distribución justa y equitativa de los beneficios; y
- c) proporcionar apoyo financiero para el desarrollo y aplicación del Plan de acción de género.

Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales*

Dirigidas al Comité Permanente

17.57 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá:

- a) examinar la terminología utilizada en las diferentes resoluciones y decisiones cuando se refieran a “pueblos indígenas”, “comunidades locales” o “comunidades rurales”; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes acerca de si se requiere coherencia en la terminología en todas estas resoluciones y decisiones.

18.31 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para considerar cómo hacer participar efectivamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de la CITES, teniendo en cuenta las deliberaciones de los últimos períodos de sesiones anteriores, incluida la información contenida en los documentos SC74 Doc.20.2 y SC70 Doc. 15, las experiencias compartidas por las Partes y los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente y las organizaciones internacionales pertinentes, y cualquier información proporcionada de conformidad con la Decisión 18.32 (Rev. CoP19); y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente;
- b) al establecer el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, esforzarse por lograr un equilibrio regional de Partes y observadores, así como dar especial consideración a la participación de representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales*;
- c) elaborar orientación no vinculante que las Partes que formulen propuestas puedan utilizar, según proceda, al consultar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* como parte de las consultas que pudieran realizarse acerca de las propuestas para enmendar los Apéndices; y
- d) formular recomendaciones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de la CITES a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

18.32 (Rev. CoP19) La Secretaria deberá:

- a) publicar una notificación en la que se invite a las Partes a proporcionar información acerca de sus experiencias y las enseñanzas extraídas al hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de la CITES; y
- b) recopilar la información remitida por las Partes y presentar un resumen al Comité Permanente.

Dirigida a las Partes

19.54 Se invita a las Partes a:

- a) hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de adopción de decisiones de la CITES a nivel nacional, a fin de optimizar el logro de los objetivos de la Convención; y
- b) compartir sus experiencias y lecciones aprendidas relacionadas con la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos CITES con la Secretaría y otras Partes.

Medios de subsistencia*

Dirigida a las Partes

18.33 (Rev. CoP19) Se invita a las Partes a:

- a) recopilar o realizar nuevos casos de estudio, utilizando el modelo normalizado, sobre la forma en que la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* que conviven con la fauna y la flora silvestres en el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES contribuye a su bienestar y sus medios de subsistencia y a la conservación de las especies en el medio silvestre, incluyendo ejemplos de apoyo al respecto de autoridades relacionadas con la fauna y la flora silvestres y otros interesados directos y presentarlos a la Secretaría;
- b) hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de adopción de decisiones de la CITES a nivel nacional, a fin de optimizar el logro de los objetivos de la Convención; y**
- c) cuando proceda, incluir temas relacionados con la aplicación de la CITES y los medios de subsistencia en los planes nacionales de conservación de la vida silvestre y de desarrollo socioeconómico, así como en los proyectos pertinentes que se desarrollen con financiación externa, incluida la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a través del Programa integrado de conservación de la vida silvestre para el desarrollo.

Dirigida al Comité Permanente

18.34 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre la CITES y los medios de subsistencia, que trabajará en colaboración con la Secretaría para:
 - i) examinar nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia para extraer las mejores prácticas y las lecciones aprendidas;
 - ii) examinar el proyecto de *Orientación sobre la manera de obtener los máximos beneficios del comercio de especies CITES para los pueblos indígenas y las comunidades locales*, y proporcionar recomendaciones a la Secretaría y al Comité Permanente; y
 - iii) examinar el informe sobre el *Análisis del uso de marcas registradas, la certificación y mecanismos de trazabilidad para los productos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES elaborados por pueblos indígenas y comunidades locales, con el fin de mejorar la conservación y los resultados para los medios de subsistencia*, y proporcionar recomendaciones al Comité Permanente, incluyendo las medidas que podrían adoptarse a continuación, según proceda; y
- b) examinar el informe del grupo de trabajo sobre medios de subsistencia y el informe de la Secretaría sobre los progresos logrados en relación con la Decisión 18.35 (Rev. CoP19) y sobre la aplicación de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia* y formular recomendaciones, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

* Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.

** La Secretaría señala que este párrafo es idéntico al párrafo a) de la Decisión 19.54. La Conferencia de las Partes acordó incluir esta cuestión en la Decisión 19.54, pero no la suprimió explícitamente de la Decisión 18.33 (Rev. CoP19).

Dirigida a la Secretaría

18.35 (Rev. CoP19) Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) apoyar la recopilación o realización de nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia, de acuerdo con lo indicado en la Decisión 18.33 (Rev. CoP19), párrafo a), y ayudará a las Partes a publicar los estudios de casos en las plataformas apropiadas y a presentarlos en los formatos y formas que sean más efectivos con respecto al público objetivo, incluyendo en el sitio web de la CITES;
- b) organizar una reunión conjunta del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la participación los pueblos indígenas y las comunidades locales* y el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la CITES y los medios de subsistencia a fin de apoyar la aplicación de las Decisiones 18.31 (Rev. CoP19) y 18.34 (Rev. CoP19);
- c) organizar la producción de materiales de divulgación, incluidos cortometrajes basados en los estudios de casos, a fin de fomentar la sensibilización sobre la aplicación de la CITES y los medios de subsistencia; promover buenas prácticas al respecto, incluida su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; y compartir esos materiales en las plataformas apropiadas, en particular el sitio web de la CITES, los canales de los medios sociales, medios externos y exposiciones; e
- d) informar al Comité Permanente sobre los progresos logrados en la aplicación de los párrafos a) – c) y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre *La CITES y los medios de subsistencia*.

Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal

Dirigida a la Secretaría

- 19.55** La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
- a) organizar la traducción de las *Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* al español y el francés;
 - b) organizar seminarios de capacitación regionales sobre el uso de las *Orientaciones*;
 - c) organizar proyectos piloto para promover el uso de las *Orientaciones* para una selección de especies y países, con las adaptaciones necesarias para ajustarlas al contexto local cuando sea adecuado;
 - d) prestar apoyo a todas las Partes interesadas para aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES y facilitar el apoyo técnico necesario, incluido para el uso de las orientaciones; e
 - e) informar al Comité Permanente acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente decisión y formular recomendaciones sobre actividades de seguimiento, incluida la identificación de las especies y los mercados prioritarios para los que una estrategia de reducción de la demanda y el uso de las *Orientaciones* podrían resultar útiles, teniendo en cuenta las prioridades nacionales y regionales.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.56** El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría relativo a la aplicación de la Decisión 19.55 y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión con respecto a la identificación de las especies y los mercados prioritarios para los que una estrategia de reducción de la demanda y el uso de las *Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* podrían resultar útiles.

Dirigida a las Partes

- 19.57** Se alienta a las Partes, sujeto a la disponibilidad de recursos, a traducir las *Orientaciones sobre las estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* a los idiomas locales y a compartir sus experiencias en la aplicación de las *Orientaciones*.

Cumplimiento

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

Dirigidas a las Partes

- 19.58** Se insta a las Partes con legislación en las Categorías 2 ó 3 en el marco del Proyecto de legislación nacional (NLP) a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible y en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención pormenores de las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención. Asimismo, se insta a esas Partes a mantener informada a la Secretaría de los progresos legislativos en cualquier momento.
- 19.59** Se alienta a las Partes con legislación en la Categoría 1 en el marco del Proyecto de legislación nacional a informar a la Secretaría de cualquier cambio legislativo pertinente y a proporcionar asistencia técnica o financiera a las Partes afectadas por la Decisión 19.58, bien directamente o a través de la Secretaría.

Dirigidas al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

- 19.60** En sus reuniones 77^a y 78^a, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes al adoptar medidas adecuadas para la efectiva aplicación de la Convención. Con la asistencia de la Secretaría, el Comité Permanente puede identificar nuevas Partes que requieren su atención prioritaria y deberá prestar especial atención a esas Partes. El Comité Permanente deberá tomar las medidas de cumplimiento adecuadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 19.58 que no han logrado adoptar medidas adecuadas para la aplicación efectiva de la Convención o tomar medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Para las Partes que se han adherido a la Convención hace menos de ocho años, el Comité Permanente puede decidir asignar más tiempo para que adopten medidas apropiadas.
- 19.61** Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 19.58 que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, en particular las Partes identificadas como que requieren atención prioritaria. Toda recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida deberá entrar en vigor 60 días después de que se haya acordado, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expiren los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo.

Dirigida a la Secretaría

- 19.62** La Secretaria deberá:
- compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*;
 - ayudar al Comité Permanente a examinar los progresos de las Partes en adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y a identificar nuevas Partes que requieren atención prioritaria;
 - sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores legislativos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;

- d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar orientación legislativa sobre el tránsito y el transbordo y recomendar, según proceda, posibles enmiendas apropiadas a la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo*;
- e) sujeto a la disponibilidad de recursos, preparar orientación sobre la aplicación de la Convención (por ejemplo, expedición de permisos y certificados) en el caso de circunstancias excepcionales que impidan el debido funcionamiento de la CITES a nivel nacional y presentar sus recomendaciones al Comité Permanente para que las examine, entre ellas, posibles enmiendas apropiadas a las resoluciones, inclusive la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y certificados*;
- f) en la prestación de asistencia legislativa, cooperar con los programas jurídicos de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como las organizaciones regionales, como Estados de África, del Caribe y del Pacífico, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de los Estados Americanos y el Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente;
- g) informar en las reuniones ordinarias del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes al adoptar medidas adecuadas para la efectiva aplicación de la Convención y, según proceda, recomendar la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas inclusive, como último recurso, recomendaciones de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES; e
- h) informar, en las reuniones ordinarias del Comité Permanente, según proceda, y a 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y de las Decisiones 19.58 a 19.62.

Examen del comercio significativo

Dirigidas a la Secretaría

- 17.108 (Rev. CoP19)** En un plazo de seis meses después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, basándose en la labor efectuada hasta la fecha, la Secretaría deberá preparar, poner a prueba y establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso.
- 17.109 (Rev. CoP19)** Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.
- 17.110 (Rev. CoP19)** Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de nueve meses después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).

Revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial

- 19.63** La Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), deberá preparar un análisis comparativo de los objetivos y procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, y en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, y proyectos de recomendación sobre la manera en que estas dos resoluciones pueden volverse más sencillas y mejor armonizadas entre sí, incluyendo posibles enmiendas a una o ambas resoluciones, para someterlos a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.64** El Comité de Fauna deberá examinar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.63 y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.65** El Comité Permanente deberá considerar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría, las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka

Dirigida al Comité de Fauna

18.175

El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría y considerar si se han de seleccionar combinaciones especie-país de *Ceratophora stoddartii*, *Ceratophora aspera* y *Lyriocephalus scutatus* para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.

Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*

Dirigida al Comité Permanente

19.66

Teniendo en cuenta cualquier revisión adoptada en la CoP19, el Comité Permanente deberá examinar si los siguientes temas son lagunas que deben ser abordadas en el contenido de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*:

- a) la función de los órganos profesionales y si se les debe imponer un mayor nivel de exigencia con respecto a las infracciones/el cumplimiento;
- b) si se debe considerar una orientación adicional en la Resolución relativa a las cuestiones de observancia y aplicación exclusivas del comercio de especies marinas incluidas en la CITES, incluidas las cuestiones relativas a la introducción procedente del mar;
- c) considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la Resolución relativas a la gestión de las existencias;
- d) si se debe considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la Resolución en relación con el enfoque de "Una sola salud", un enfoque colaborativo y transdisciplinario para lograr resultados óptimos en materia de salud para las personas, los animales, las plantas y el medio ambiente que comparten;
- e) considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la Resolución en relación con los posibles resultados de las discusiones actualmente en curso en el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información; y
- f) si se debe actualizar los plazos para proporcionar información en respuesta a las solicitudes de información de la Secretaría sobre un posible asunto de cumplimiento.

El Comité Permanente también deberá identificar lagunas adicionales en el contenido de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) que deban abordarse. Al llevar a cabo su examen, el Comité Permanente deberá esforzarse por no duplicar otros trabajos pertinentes en curso, y podrá remitir cualquiera de los temas identificados para que se consideren en el marco de otros trabajos del Comité Permanente, según proceda. Basándose en su examen, el Comité Permanente deberá formular las recomendaciones pertinentes para revisar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) con el objetivo de subsanar las lagunas identificadas de manera que sean examinadas en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I

Dirigida al Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría

19.67

El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá:

- a) determinar si se necesitan orientaciones adicionales no vinculantes sobre la aplicación de la Convención en lo que respecta a la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo contenidos en los Apéndices, para ayudar a hacer frente al comercio internacional ilegal y, en caso afirmativo, pedir a la Secretaría que prepare un proyecto de orientaciones para aprobarlo;
- b) plantearse si estaría justificado incluir recomendaciones adicionales relacionadas con la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo contenidos en los Apéndices, en las resoluciones pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de esos especímenes; y
- c) formular recomendaciones para que se examinen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, entre otras, revisiones pertinentes de resoluciones en vigor, relacionadas con la regulación de la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo contenidos en los Apéndices, para contribuir a atajar el comercio internacional ilegal de esos especímenes.

Cierre de los mercados nacionales de marfil

Dirigida a las Partes

18.117 (Rev. CoP19) Se pide a las Partes que no han cerrado sus mercados nacionales para el comercio de marfil en bruto y trabajado que presenten un informe a la Secretaría, para que lo someta a la consideración del Comité Permanente, en sus reuniones 77^a y 78^a sobre las medidas que están adoptando para garantizar que sus mercados nacionales de marfil no contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal.

Dirigida a la Secretaría

18.118 La Secretaría deberá compilar informes y ponerlos a disposición de las Partes con anterioridad a las reuniones del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.119 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá:

- a) considerar los informes mencionados en la Decisión 18.118; y
- b) presentar un informe sobre esta cuestión y formular recomendaciones, según proceda, de conformidad con el alcance y el mandato de la Convención, a la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Examen del proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente por conducto de su Presidencia

- 19.68** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente por conducto de su Presidencia, deberá:
- a) contratar a un consultor para llevar a cabo un examen del proceso de los PANM y las *Directrices* asociadas de conformidad con el siguiente mandato:
 - i) examinar las prácticas vigentes de actualización de los PANM y proponer opciones para garantizar que éstos se mantengan actualizados cuando cambien las circunstancias sobre el terreno;
 - ii) propiciar una mejor comprensión de los motivos por los que no se presentan informes o se presentan con retraso y estudiar formas de facilitar su presentación oportuna;
 - iii) examinar la relación entre el proceso de los PANM y otros procesos previstos en el Artículo XIII, en caso de que haya Partes que estén sujetas a ambos procesos de forma paralela, y aportar información al respecto;
 - iv) examinar los diferentes requisitos de presentación de informes y prestar asesoramiento, en particular, sobre si el proceso de los PANM podría verse favorecido por el refuerzo de los Informes Anuales sobre el Comercio Ilegal en virtud de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) para evitar la duplicación de las actividades de las Partes que presentan informes; y
 - v) analizar las diferentes herramientas del ICCWC y determinar si pueden utilizarse para mejorar el proceso de los PANM, y el modo de hacerlo; y
 - b) proporcionar al Comité Permanente un informe sobre los resultados del examen para su consideración.

Dirigida a la Secretaría

- 19.69** La Secretaría deberá realizar cualquier tarea adicional que le encomiende el Comité Permanente en virtud del párrafo a) de la Decisión 19.70.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.70** El Comité Permanente deberá:
- a) examinar el informe a que se hace alusión en la Decisión 19.68; y
 - b) preparar un informe, junto con sus recomendaciones, para actualizar el proceso de los PANM, a fin de someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 20ª reunión.

Palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) y ébanos (*Diospyros* spp.) de Madagascar

Dirigida a Madagascar

19.71 Madagascar deberá:

- a) reforzar la gestión de todas las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. en Madagascar, (incluso mediante sistemas de trazabilidad y control), solicitar asistencia financiera y técnica para ello, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados y los mecanismos de supervisión independientes al Comité Permanente para su consideración y orientación adicional; y
- b) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación del párrafo a) de la decisión a la Secretaría 60 días antes de las reuniones 77^a y 78^a del Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

19.72 La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar;
- b) volver a publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y
- c) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión y de la Decisión 19.71 dirigida a Madagascar, al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.73 En sus reuniones 77^a y 78^a, el Comité Permanente deberá examinar los informes de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 19.71 y 19.72 y formular recomendaciones a Madagascar, según proceda.

Totoaba (*Totoaba macdonaldi*)

Dirigida a las Partes, en colaboración con los interesados pertinentes

18.292 (Rev. CoP19) Se alienta a las Partes afectadas por la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, a que, en colaboración con los interesados pertinentes:

- a) apliquen plenamente las medidas y actividades descritas en el documento final acordado de la Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, celebrada en línea, que les sean pertinentes, para prevenir y combatir este comercio ilegal;
- b) hagan uso de los canales y herramientas de comunicación seguros para la aplicación de la ley proporcionados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas a fin de compartir información sobre los decomisos y las detenciones relacionados con el tráfico de especímenes de totoaba;
- c) participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de totoaba y las graves consecuencias para la conservación de vaquita marina (*Phocoena sinus*), con inclusión de campañas de reducción de la demanda, así como en actividades para eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal, teniendo en cuenta las medidas y actividades descritas en el documento final acordado de la Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, en la sección Oportunidades para eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal; y
- d) proporcionen apoyo financiero y en especie para la realización del estudio solicitado en la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), párrafo c), a fin de que pueda presentarse el estudio antes de la 77ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a México

18.293 (Rev. CoP19) Se insta a México a:

- a) tomar medidas inmediatas para reforzar aún más las medidas destinadas a impedir eficazmente que los pescadores utilicen redes de enmalle en el área de refugio de la vaquita y que las embarcaciones entren en la Zona de Tolerancia Cero, y mantener estas áreas completamente libres de redes de enmalle, aplicando una estricta política de tolerancia cero en lo que respecta a la pesca y a las artes de pesca no autorizadas en estas zonas, garantizando la vigilancia a tiempo completo e imponiendo sanciones severas cuando se detecten irregularidades, incluido el decomiso tanto de las embarcaciones como de las artes de pesca no autorizadas, conjuntamente con sanciones administrativas o penales, según proceda;
- b) procurar la aplicación con carácter urgente de todos los aspectos del *Acuerdo que regula las artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades pesqueras con embarcaciones menores y mayores en las Zonas Marinas Mexicanas del Norte del Golfo de California y el establecimiento de sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de supervisión para dichas embarcaciones* ("el Acuerdo"), prestando atención prioritaria a las siguientes acciones:
 - i) desplegando las autoridades apropiadas con facultades jurídicas para realizar decomisos y detenciones, junto con la Marina, para impedir eficazmente que los pescadores y las embarcaciones pesquen con artes de pesca prohibidos en el área de refugio de la vaquita y entren en la Zona de Tolerancia Cero y tomar medidas estrictas contra los pescadores que utilicen cualquier sitio distinto de los sitios autorizados para la salida y desembarque de embarcaciones establecidos por el artículo 9 del "Acuerdo", con el objetivo de prevenir, impedir y poner fin eficazmente a las actividades de los pescadores que operan ilegalmente;

- ii) aplicando de manera efectiva la prohibición de las redes de enmalle, tal como se prevé en el artículo 2 del "Acuerdo"; e
 - iii) intensificando los esfuerzos para realizar actividades destinadas a prevenir, detectar y sancionar toda fabricación, posesión, venta y transporte de redes de enmalle en la zona marina y en las zonas circundantes, tal como se determina en "el Acuerdo", para garantizar que se interrumpa y neutralice cualquier actividad ilegal;
- c) consolidar los progresos realizados en la recopilación y el análisis de información sobre los grupos de delincuencia organizada que operan en México y que están involucrados en la pesca y el tráfico ilegales de totoaba, y aprovechar los conocimientos y la información obtenidos gracias a esta labor sobre la estructura y el *modus operandi* de estos grupos, para seguir ampliando las operaciones e investigaciones basadas en datos de inteligencia con el objetivo de hacerles frente y neutralizarlos;
 - d) mantener los recursos para garantizar el retiro ininterrumpido de las redes de enmalle a fin de mantener el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina y la Zona de Tolerancia Cero libres de redes, y tomar todas las medidas necesarias para proteger a los equipos que retiran las redes y destruir las redes confiscadas;
 - e) ampliar las actividades de apoyo al desarrollo y uso de artes de pesca selectivos, y considerar la inclusión de estas cuestiones relacionadas con totoaba y vaquita marina para su financiación por la FMAM 8 u otras fuentes de financiación adecuadas; y
 - f) presentar a la Secretaría un informe exhaustivo sobre la aplicación de los párrafos a) a e) de la Decisión 18.293 (Rev. CoP19) *supra*, así como la Decisión 18.292 (Rev. CoP19), de manera oportuna (al menos 60 días antes de la 77ª reunión del Comité Permanente) a tiempo para que ésta lo transmita al Comité Permanente en su 77ª reunión, junto con las posibles recomendaciones que pueda formular.

Dirigida a la Secretaría

18.294 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá:

- a) solicitar información a las Partes sobre su aplicación de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19);
- b) trabajar con los organismos asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de apoyar las actividades pertinentes para estos, como se describe en el documento final acordado de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en línea;
- c) con carácter urgente, revisar el mandato para el estudio sobre la vaquita marina y la totoaba descritos en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), en consulta con el Comité Permanente, a través de su Presidencia, teniendo en cuenta los resultados de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en línea en octubre de 2021, y las decisiones de la 74ª reunión del Comité Permanente, e iniciar el estudio en el primer trimestre de 2023, sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con las organizaciones que tengan la experiencia pertinente; y
- d) remitir al Comité Permanente, en su 77ª reunión, la información comunicada por las Partes y por México de conformidad con las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y 18.293 (Rev. CoP19), así como el estudio realizado de conformidad con el párrafo c) *supra*, de manera oportuna (al menos 45 días antes de la 77ª reunión del Comité Permanente), junto con las posibles recomendaciones que pueda formular.

Dirigida al Comité Permanente

18.295 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá:

- a) examinar y evaluar el estudio realizado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.294 (Rev. CoP19) y la información y las recomendaciones que pueda presentar la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), así como el informe que se presentará de conformidad con la Decisión 19.74 ; y
- b) sobre la base de su evaluación del estudio realizado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), y en caso de que no esté satisfecho con los progresos oportunos en la aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19), 18.293 (Rev. CoP19) y 19.74, formular recomendaciones, según proceda, que podrán incluir, cuando sea pertinente, recomendaciones con arreglo al mandato del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

Dirigida a China, Estados Unidos de América y México

19.74 Se solicita a China, Estados Unidos de América y México que presenten conjuntamente, a través de la Presidencia del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley (GCTAL), un informe a la 77ª reunión del Comité Permanente sobre la puesta en funcionamiento de dicho Grupo y las actividades realizadas de acuerdo con sus términos de referencia, así como sobre los resultados correspondientes obtenidos.

Dirigida a las Partes

19.75 Se alienta a las Partes a que:

- a) apoyen los esfuerzos relacionados con la recuperación y la supervisión de las poblaciones silvestres de totoaba y vaquita marina;
- b) realicen todos los esfuerzos posibles para apoyar a México en la aplicación de la Decisión 18.293 (Rev. CoP19); y
- c) apoyen los esfuerzos para eliminar el suministro y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal a fin de abordar y prevenir su comercio ilegal.

Dirigida a los países de tránsito y de destino

19.76 Se alienta a los países de tránsito y de destino a que informen sobre la aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y 19.75 en la 77ª reunión del Comité Permanente.

Comercio ilegal y la observancia

Observancia

Dirigidas a las Partes

- 19.77** Se alienta a las Partes a hacer lo necesario para:
- a) disponer de políticas y estrategias de mitigación del riesgo de corrupción a fin de hacer frente a los riesgos de corrupción relacionados con los delitos contra la vida silvestre; y
 - b) disponer de mecanismos de colaboración entre la CITES y las autoridades anticorrupción a fin de facilitar una acción rápida y decisiva cuando se detecten actividades corruptas.

- 19.78** Se alienta a las Partes a que integren, según proceda, las investigaciones sobre delitos financieros en la investigación de los delitos contra la vida silvestre, y a que aumenten el uso de técnicas de investigación financiera para identificar a los delincuentes implicados en los delitos contra la vida silvestre y sus redes, y a que hagan frente a los flujos financieros ilegales relacionados con estos delitos.

Dirigida a la Secretaría con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otros organismos

- 19.79** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otros organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Centro Egmont para la Excelencia y Liderazgo de las Unidades de Inteligencia Financiera (ECOFEL), a fin de proporcionar a las Partes orientaciones sobre las medidas que pueden adoptar para combatir el blanqueo de dinero relacionado con los delitos contra la vida silvestre, y para promover la integración de las investigaciones de los delitos financieros en la investigación de los delitos contra la vida silvestre.

Informes anuales sobre el comercio ilegal

Dirigida a la Secretaría

19.80

Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría deberá:

- a) continuar su trabajo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), asegurando que la Base de Datos de Comercio Ilegal de la CITES y su plataforma de difusión de datos se mantengan de acuerdo con los requisitos acordados por la Conferencia de las Partes;
- b) participar en los esfuerzos para apoyar la mejora de las tasas globales de presentación de los informes anuales sobre el comercio ilegal por las Partes, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*, y mejorar la calidad de los datos presentados mediante un mejor uso de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*; e
- c) informar sobre la aplicación de la presente Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet

Dirigidas a la Secretaría;

- 19.81** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para identificar las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal a través de plataformas digitales y en línea, las leyes nacionales, así como las mejores prácticas establecidas por las Partes para combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet y, basándose en las conclusiones del estudio, formular recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.
- 19.82** La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, y posteriormente a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, sobre la aplicación de la Decisión 19.81.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.83** El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría solicitado en la Decisión 19.81 y formular recomendaciones según proceda.

Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central

18.90 (Rev. CoP19) Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:

- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
- b) ejercer la diligencia debida, como se indica en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, e inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
- c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

18.91 (Rev. CoP19) Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para apoyar la aplicación de las Decisiones 19. 84, 19.85, párrafos a) y b), 19.86, 19.87 párrafos a), b) y c) y 18.90 (Rev. CoP19) y, según proceda, tener en cuenta estas decisiones en la concepción de los programas de trabajo o las actividades que se inicien en las dos subregiones.

Dirigida a las Partes

19.84 Se alienta encarecidamente a las Partes de África occidental y central y a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que mejoren la colaboración y la comunicación en relación con el comercio ilegal de especies silvestres que afecta a las dos subregiones, para lo cual se recomienda:

- a) utilizar los canales de comunicación seguros existentes, como los que proporcionan [INTERPOL](#) y la [Organización Mundial de Aduanas](#), para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la ley y el comercio ilegal, y aprovechar la información sobre los puntos focales de observancia disponible a través de las páginas web sobre las [Autoridades Nacionales CITES](#) y los [Puntos focales de observancia](#);
- b) buscar activamente la colaboración internacional en materia de aplicación de la ley a través de los mecanismos establecidos por la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#); e
- c) informar acerca de los decomisos de madera exportada desde África occidental y central a los países exportadores tan pronto como sea posible, según proceda, en particular proceder al intercambio de información descrito en el párrafo 2.1 d) de la sección *Reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES*, del documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- d) procurar activamente la puesta en práctica de las medidas y actividades descritas en el [Documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES](#).

Dirigidas a las Partes de África occidental y central

19.85 Las Partes de África occidental y central deberían:

- a) según sea pertinente para ellas y, cuando aún no se haya hecho, seguir aplicando activamente las [Recomendaciones a las Partes de África occidental y central para que las consideren en su aplicación de medidas y realización de actividades para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las dos subregiones](#);
- b) participar en actividades regionales y bilaterales para compartir información sobre sus medidas legislativas y normativas nacionales, intercambiar experiencias y mejores prácticas, e identificar oportunidades de cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas para combatir el comercio ilegal de vida silvestre, teniendo en cuenta el párrafo 13 e) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, e
- c) identificar las acciones prioritarias que podrían beneficiarse del apoyo, incluidas las actividades mencionadas en las Decisiones 19.84, 19.85 párrafos a) y b), 19.86 y 19.87, párrafos a), b) y c) y 18.90 (Rev. CoP19), y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a los donantes y a la comunidad de desarrollo, con el fin de buscar apoyo para su ejecución.

19.86

- a) Se invita a las Partes de África occidental a que, a través de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las *Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre*, con el fin de facilitar el pleno funcionamiento de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN); y
- b) se invita a las Partes de África central a que, a través de la Comisión de Bosques de África Central (COMIFAC) u otras plataformas apropiadas, soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las [Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre](#).

Dirigida a la Secretaría, con sus asociados en el ICCWC

19.87 La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados en el ICCWC para apoyar a las Partes de África occidental y central en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres, entre otras cosas, promoviendo y facilitando la colaboración y la comunicación entre las Partes de África occidental y central, los países de tránsito y los de destino, mediante la organización de reuniones de Colaboración Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE) y Reuniones Regionales sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM), según proceda, y apoyando a las Partes que lo soliciten, tal como se prevé en la Decisión 19.86;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con los asociados del ICCWC con miras a agilizar la aplicación de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC en las Partes de África occidental y central a fin de fundamentar las actividades de fomento de la capacidad;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa y previa solicitud de las Partes, realizar actividades generales y específicas de fomento de capacidad para reforzar la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones;
- d) emitir una Notificación a las Partes solicitando que proporcionen información sobre su aplicación de las Decisiones 19.84, 19.85, 19.86 y 18.90 (Rev. CoP19);

- e) informar a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.87, párrafos a), b) y c), las respuestas a la notificación según la Decisión 19.87, párrafo d), junto con cualquier recomendación que pueda formular; y
- f) apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.88, párrafos a) y b).

Dirigida al Comité Permanente

19.88

El Comité Permanente deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones sobre la elaboración y la adopción de procedimientos que fomenten una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, en particular para promover una comunicación regular entre estos países;
- b) examinar si es necesario establecer y administrar un fondo para la aplicación de la CITES u otros mecanismos que puedan proporcionar apoyo financiero específico y sostenible a las Partes que lo soliciten con el fin de combatir los delitos contra la vida silvestre y aplicar la Convención;
- c) examinar el informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.87; y
- d) formular recomendaciones a las Partes, a la Secretaría y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a las Partes

19.89 Se alienta a las Partes a que apliquen plenamente las medidas y actividades esbozadas en el [Documento final de la Reunión del Grupo de Tareas sobre el Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES](#), según corresponda, para prevenir y combatir el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.90 La Secretaria deberá:

- a) recabar información de las Partes sobre su aplicación de la Decisión 19.89 e informar al Comité Permanente sobre la labor realizada por las Partes para aplicar las medidas y actividades esbozadas en el *Documento final de la reunión del Grupo de tareas de la CITES sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices*;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, en cooperación con el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA, trabajar para emprender actividades de formación sobre la inspección física de los envíos de madera impartidas por agentes de observancia de la CITES con experiencia en las regiones significativamente afectadas por el comercio ilegal de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- c) en los casos en los que aún no se haya hecho, fomentar y apoyar la realización de evaluaciones de riesgo para elaborar indicadores de riesgo nacionales específicos para este comercio ilegal.

Dirigida al Comité Permanente

19.91 El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría presentados con arreglo al párrafo a) de la Decisión 19.90 y formular recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda.

Grupo especial CITES sobre grandes felinos

Dirigida a la Secretaría

19.92

La Secretaría deberá, sujeto a la disponibilidad de recursos externos:

- a) establecer y convocar el Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), de conformidad con el mandato y *modus operandi* acordado por el Comité Permanente como figura en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 67, sobre *Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Felidae spp.)*;
- b) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, que cumpla eficazmente su mandato, tal y como se indica en sus atribuciones, en particular que:
 - i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - ii) según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y
 - iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- c) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en sus 77ª y 78ª reuniones para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.93

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar en su 77ª reunión los informes presentados por la Secretaría, con arreglo a la Decisión 19.92, y formular recomendaciones a la Secretaría y a los países de origen, tránsito y destino de grandes felinos, según proceda;
- b) informar sobre la aplicación de la presente Decisión y sobre cualquier recomendación pertinente, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión; y
- c) publicar la información generada por el Grupo especial CITES sobre grandes felinos en el sitio web de la CITES para mantener informadas a las partes interesadas y apoyar la elaboración de medidas adecuadas por los países de origen, tránsito y destino.

Aplicación de las recomendaciones prioritarias del examen del programa ETIS

Dirigidas a la Secretaría

- 19.94** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá trabajar con TRAFFIC, en consulta con el Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS según se requiera, con miras a aplicar las recomendaciones de prioridad alta y media que figuran en el Anexo 3 del documento CoP19 Doc. 21.
- 19.95** La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de prioridad alta y media que figuran en el Anexo 3 del documento CoP19 Doc. 21, y formular al Comité Permanente cualquier otra recomendación derivada de la aplicación.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.96** El Comité Permanente deberá examinar el informe proporcionado por la Secretaría de acuerdo con la Decisión 19.95 y formular recomendaciones para mejorar el sistema ETIS y el uso de sus resultados para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Categorización de las Partes basada en los análisis ETIS

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Grupo Asesor Técnico MIKE-ETIS y TRAFFIC

- 19.97** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en consulta con el Grupo Asesor Técnico MIKE-ETIS y TRAFFIC, desarrollar un proyecto de criterios para la categorización de las Partes basada en los análisis ETIS y los datos de los decomisos relacionados con los especímenes de elefante sometidos a TRAFFIC; y remitir el proyecto de criterios a la consideración de la 78ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.98** El Comité Permanente deberá considerar el proyecto de criterios para la categorización de las Partes basada en los análisis ETIS a que se hace referencia en la Decisión 19.97 y recomendar la adopción de los criterios para la categorización de las Partes, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Decomisos de marfil y mercados nacionales de marfil

Dirigidas a la Secretaría

- 19.99** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá contratar al Grupo asesor técnico de MIKE y ETIS y a TRAFFIC para que presten asesoramiento sobre la posibilidad de realizar un análisis de los decomisos de marfil vinculados a las Partes con mercados nacionales legales para el comercio de marfil y, si es factible, que realicen el análisis e incluyan los resultados en el informe del ETIS al Comité Permanente en su 78ª reunión, y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 19.100** La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en relación con el análisis mencionado en la Decisión 19.99 que se presentará al Comité Permanente en su 77ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.101** El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría elaborado con arreglo a la Decisión 19.100 y solicitar a ésta que adopte las medidas correspondientes, si procede.

Comercio de marfil de mamut

Dirigida a la Secretaría

- 19.102** La Secretaría, utilizando la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar de sus conclusiones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.103** El Comité Permanente deberá examinar el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.102, y formular recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)

Dirigida a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos

- 19.104** Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos a:
- a) examinar su legislación nacional tomando en consideración las disposiciones del párrafo 6. c), d), f) y g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev.CoP19), sobre *Cumplimiento y aplicación*, y cuando sea necesario, revisar dicha legislación para garantizar que aborde adecuadamente el comercio ilegal de especies silvestres, incluido el comercio ilegal de guepardos;
 - b) utilizar los canales de comunicación seguros proporcionados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas para reforzar el intercambio de información y datos de inteligencia, así como los recursos disponibles;
 - c) intensificar las actividades para hacer frente al comercio ilegal en línea de especímenes de guepardo, en particular, aprovechando el apoyo disponible a través de INTERPOL, el documento Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Directrices prácticas para los profesionales de las fuerzas del orden y, según proceda, examinar de qué manera han aplicado las disposiciones de la sección “En relación con los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet” de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Cumplimiento y aplicación, y procurar la plena aplicación de estas disposiciones; e
 - d) informar a la Secretaría antes de la 78ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

- 19.105** Sujeto a la disponibilidad de recursos y a solicitud de las Partes, la Secretaría deberá:
- a) trabajar con INTERPOL y otros miembros del ICCWC para apoyar a las Partes de origen, de tránsito y de destino en la lucha contra el comercio ilegal de guepardos; e
 - b) informar al Comité Permanente en su 78ª reunión sobre la aplicación de las decisiones 19.104 y 19.105, párrafo a).

Dirigida al Comité Permanente

- 19.106 El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 19.104 y 19.105, y cualquier resultado relevante del Grupo especial CITES sobre grandes felinos de la CITES específico para la conservación y el comercio ilegal de guepardos, y formular recomendaciones para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Tortugas marinas (*Cheloniidae* spp. y *Dermochelyidae* spp.)

Dirigida al Comité Permanente

18.217 (Rev. CoP19) Se pide al Comité Permanente que:

- a) examine el estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a las Notificaciones No. 2020/035 y No. 2021/065, así como las recomendaciones del Comité de Fauna en el documento SC74 Doc. 66.2; y
- b) someta sus recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Comercio de elefante asiático (*Elephas maximus*)

Dirigida a las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados

18.226 (Rev. CoP19) Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;
- b) diseñar estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;
- c) velar por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;
- d) colaborar en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y
- e) a petición de la Secretaría, proporcionar información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

19.107 La Secretaria deberá:

- a) solicitar a las Partes que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión (Rev. CoP19);
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, en colaboración con los Estados del área de distribución y otros interesados pertinentes, desarrollar requisitos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema mundial o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y
- c) presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.107 y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.107 así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.108 El Comité Permanente deberá examinar, en su 78ª reunión, la información, los resultados y las recomendaciones, en virtud del párrafo c) de la Decisión 19.107 y formular recomendaciones a la Secretaría y a las Partes, e informar a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, según proceda.

Grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.)

Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

14.69 Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial deberán aplicar medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.

Dirigidas a las Partes

19.109 Se alienta a las Partes a que:

- a) informen a la Secretaría de los proyectos de investigación forense, incluidos los métodos genéticos y de otro tipo, realizados en su territorio y centrados en el desarrollo de técnicas que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, a fin de que dicha información pueda transmitirse a otras Partes;
- b) de conformidad con su normativa nacional, compartan muestras de especímenes de grandes felinos asiáticos obtenidas de animales vivos, animales incautados o productos que podrían contener ADN de grandes felinos asiáticos con proyectos de investigación genética centrados en la elaboración de técnicas para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos; y
- c) tomen nota de que en la República Checa se han desarrollado métodos para la identificación de especies de tigre y la identificación individual a partir de diferentes tipos de especímenes de partes y derivados de tigre, y que se han puesto a disposición de las Partes kits analíticos para el uso de estos métodos, así como pruebas de muestras de tigres, a título gratuito.

18.100 Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, en particular aquellas señaladas en el documento CoP18 Doc. 71.1, a tomar en cuenta la información que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1, y a ejercer esfuerzos de observancia para abordar este comercio ilegal, como por ejemplo iniciando investigaciones y operaciones conjuntas destinadas a poner freno a los miembros de las redes delictivas organizadas a lo largo de toda la cadena de comercio ilegal.

18.101 Se alienta a las Partes, en cuyos territorios existen mercados del turismo que contribuyen al comercio transfronterizo ilegal relacionado con especímenes de grandes felinos asiáticos a que refuercen su cooperación en materia de observancia de la ley con las Partes de países vecinos para combatir este comercio ilegal.

18.102 (Rev. CoP19) Se invita a las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a los que se hace referencia en la Decisión 18.108 (Rev. CoP19), párrafo a) a acoger una misión de la Secretaría para visitar esos establecimientos.

18.103 (Rev. CoP19) Se alienta a todas las Partes que hagan incautaciones de pieles de tigre a tomar nota de la información sobre los Estados del área de distribución del tigre que disponen de bases de datos de identificación fotográfica de tigres, y capacidad para identificar tigres a partir de fotografías de sus pieles, como se indica en el párrafo 14 del documento SC70 Doc. 42.1, y a compartir las imágenes de conformidad con la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, párrafo 1 l) dentro de los 90 días después de los decomisos.

18.105 Se alienta a las Partes, en particular a aquellas mencionadas en la sección 3.1.5 del Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1, a tener muy en cuenta las preocupaciones relativas al comercio ilegal de partes y derivados de leopardo descrito en el Anexo 4

del documento CoP18 Doc. 71.1 y a aplicar medidas para responder a esas preocupaciones.

18.106 Se insta a los Estados consumidores de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos a que tomen medidas para poner fin a la demanda de partes y derivados ilegales de tigres y otros grandes felinos, trabajando con los especialistas pertinentes, como especialistas en cambio de comportamiento de los consumidores, comercialización social y comunicación, a fin de poner en práctica iniciativas de cambio de comportamiento que garanticen que las iniciativas estén respaldadas por datos sólidos, tengan bases de referencia adecuadas e incorporen una supervisión y evaluación sólidas, incluidas mediciones apropiadas para medir su eficacia; y a adoptar y aplicar medidas legislativas y normativas apropiadas destinadas a disuadir a los consumidores de comprar productos ilegales de grandes felinos asiáticos.

18.107 (Rev. CoP19) Se invita a las Partes a informar a la Secretaría en relación con la aplicación de las Decisiones 14.69, 19.109, 18.100, 18.101, 18.102 (Rev. CoP19), 18.103 (Rev. CoP19), 18.105 y 18.106 con tiempo suficiente para que la Secretaría informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes conforme a los requisitos del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19).

Dirigida a la Secretaría

18.108 (Rev. CoP19) La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprender una misión antes de la 77^a reunión del Comité Permanente a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación, con la finalidad de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan; e
- b) informar al Comité Permanente, en su 77^a reunión, acerca de la aplicación de la Decisión 18.108 (Rev. CoP19), párrafo a), y sobre los progresos realizados con respecto a las misiones concernidas, y formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.109 (Rev. CoP19) El Comité Permanente, en sus reuniones 77^a y 78^a, deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación de las Decisiones 19.109, 18.100, 18.101, 18.102 (Rev. CoP19), 18.103 (Rev. CoP19), 18.105, 18.106, 18.107 (Rev. CoP19) y 18.108 (Rev. CoP19) y determinar si se requieren otras medidas específicas para cada país y sujetas a plazos concretos para reforzar la aplicación de la Convención, de la Decisión 14.69 y del párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19).

Jaguares (*Panthera onca*)

Dirigida a las Partes, especialmente aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar, y los interesados pertinentes

- 19.110** Se alienta a las Partes, especialmente a aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar, y a los interesados pertinentes a emprender acciones para:
- a) adoptar, con carácter urgente, legislaciones y controles integrales con el objetivo de eliminar la caza furtiva de jaguares y el comercio ilícito de sus partes y derivados, incluyendo la venta en línea de especímenes;
 - b) incluir al jaguar como especie prioritaria en las operaciones de aplicación de la ley, las medidas y los controles desplegados para responder y hacer frente a los delitos contra la vida silvestre;
 - c) garantizar que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*;
 - d) promover el diseño e implementación de corredores de conservación entre los países de distribución del jaguar, fortaleciendo los mecanismos de cooperación a escala local, nacional y regional para mejorar las buenas prácticas de conservación, canalizar inversiones para la conservación de la especie y reducir las amenazas a la conectividad de sus hábitats, así como fortalecer las capacidades de los principales actores vinculados, incluyendo mediante la movilización de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para este fin;
 - e) apoyar el desarrollo de la propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar;
 - f) crear conciencia sobre la importancia del jaguar y su estado de protección, su función ecológica y las amenazas a las que se enfrenta, incluido el comercio ilegal;
 - g) participar en la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a la que se hace referencia en el párrafo c) de la Decisión 19.111, y en otros eventos, según proceda, con el fin de compartir experiencias y conocimientos sobre las cuestiones prioritarias identificadas para combatir el comercio ilegal de jaguares;
 - h) reconocer al jaguar como especie bandera de los países de su área de distribución para que la protección y conservación de la especie y su hábitat se convierta en una prioridad conjunta debido a su importancia ecológica; y
 - i) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que hayan emprendido para llevar a cabo las acciones que se les han encomendado mediante la presente Decisión.

Dirigida a la Secretaría, en cooperación con la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

- 19.111** La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá cooperar con la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con miras a:
- a) integrar y alinear los esfuerzos de conservación, las estrategias de reducción de la demanda, el cambio de comportamiento y las alternativas de subsistencia para prevenir la matanza ilegal de jaguares y el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados;

- b) desarrollar una propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexo de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, incluyendo la participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas en la supervisión y los enfoques de género, según proceda; y
- c) organizar una reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a fin de:
 - i) identificar oportunidades de colaboración transfronteriza y cooperación regional, de acciones conjuntas y de movilización de recursos para reducir la pérdida de hábitat, la fragmentación del hábitat y los conflictos entre humanos y animales, y para prevenir la matanza y el comercio ilegal de jaguares;
 - ii) examinar las opciones para una plataforma intergubernamental destinada a apoyar la conservación del jaguar y combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de jaguares a través de un plan de acción continental;
 - iii) examinar la propuesta de la Secretaría para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la caza furtiva y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, mencionada en el párrafo b) de la presente Decisión; y
 - iv) promover que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*.

19.112

La Secretaría deberá:

- a) apoyar a las Partes en la aplicación de la Decisión 19.110;
- b) emitir una Notificación a las Partes solicitando la información especificada en la Decisión 19.110; e
- c) informar al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las Decisiones 19.110 y 19.111 con las recomendaciones pertinentes.

Dirigidas al Comité Permanente

19.113

El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre sesiones sobre jaguares (*Panthera onca*), con el siguiente mandato:

- a) retomar el análisis de la Secretaría en el documento SC74 Doc. 75, para evaluar la pertinencia de un proyecto de Resolución específica sobre jaguares, considerando también los resultados de la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar estipulada en la Decisión 19.111, párrafo c), en su caso;
- b) formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y a los países de tránsito y destino, según proceda, e
- d) informar sobre sus conclusiones y recomendaciones a la siguiente reunión del Comité Permanente.

19.114

El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de la Decisión 19.111, así como el informe y las recomendaciones de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.112 y los resultados del grupo de trabajo entre reuniones, y formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y a los países de tránsito y destino, según proceda, y también a la Secretaría para su inclusión en el informe de esta a la Conferencia de las Partes con arreglo a la Decisión 19.112.

Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.)

Dirigida a las Partes en las que hay mercados ilegales de cuerno de rinoceronte

18.116 Se alienta a las Partes en las que hay mercados ilegales de cuerno de rinoceronte a que diseñen programas de reducción de la demanda destinados a audiencias claves identificadas, teniendo en cuenta las disposiciones enunciadas en la Resolución Conf. 17.4 (Rev. CoP19), sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*, y aprovechando la experiencia y los conocimientos acumulados en otras jurisdicciones y por otras organizaciones. Se insta a las Partes a cerrar esos mercados que contribuyen a la caza furtiva y el comercio ilegal.

Dirigidas a las Partes

19.115 Se alienta a las Partes a que:

- a) aumenten los esfuerzos para acopiar muestras de los cuernos de rinoceronte confiscados en sus territorios para su análisis forense, como se prevé en el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*;
- b) usen los procedimientos simplificados previstos en la sección *En lo que respecta a la utilización de procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados* en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y certificados*, para fines de aplicación de la ley, con miras a facilitar el intercambio de muestras de cuernos de rinoceronte para realizar análisis de ADN; y
- c) usen el [Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses](#) que figura en el Anexo a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19), según proceda, para facilitar el intercambio de información y muestras para su análisis.

19.116 Se alienta a las Partes a que:

- a) recurran al [Directorio de los coordinadores para las cuestiones relativas al comercio ilegal de cuernos de rinoceronte](#) mantenido por la Secretaría CITES, según sea necesario, para facilitar el contacto entre los organismos pertinentes en diferentes países sobre cuestiones relacionadas con la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte; y
- b) si están incluidas en el Directorio, informen inmediatamente a la Secretaría si debería actualizarse la información acerca de sus coordinadores nacionales.

Dirigida a Botswana y Sudáfrica

19.117 Se alienta a Botswana y Sudáfrica a revisar las tendencias asociadas con la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinocerontes que les afecten, y las medidas y actividades que están aplicando para hacer frente a esos delitos, a fin de velar por que esas medidas y actividades sean eficaces y se adapten según sea necesario para responder a cualquier nueva tendencia identificada.

Dirigida a China, Mozambique, Sudáfrica y Viet Nam

19.118 Se alienta a China (inclusive la RAE de Hong Kong de China), Mozambique, Sudáfrica y Viet Nam a fortalecer aún más su participación, llevando a cabo operaciones conjuntas y seguir reforzando el intercambio de información e inteligencia, para aprovechar los esfuerzos de colaboración, los progresos realizados y los logros obtenidos, y ampliar adicionalmente su colaboración para hacer frente al comercio ilegal de cuerno de rinoceronte.

Dirigida a Malasia, Qatar y Emiratos Árabes Unidos

- 19.119** Se alienta a Malasia, Qatar y Emiratos Árabes Unidos a aumentar su colaboración con las Partes que se sabe están asociadas con el tránsito de especímenes de rinoceronte ilegales en sus territorios, y revisar sus prácticas de gestión de riesgos, desarrollando perfiles específicos de riesgo para los rinocerontes centrándose en el cargo, equipaje y pasajeros de esas Partes o con destino a esas Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 19.120** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:
- a) convocar una reunión de seguimiento del Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en la que participarán representantes de los organismos nacionales de observancia, incluidos los que participan en la lucha contra la delincuencia organizada, de las Partes afectadas por la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinoceronte y, según proceda, otras Partes y expertos a fin de desarrollar estrategias para fortalecer aún más las respuestas para hacer frente a la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de especímenes de rinoceronte, teniendo en cuenta los principales problemas y respuestas en materia de caza furtiva y tráfico esbozados en el Anexo 4 del documento CoP19 Doc. 75, y las conclusiones de la reunión del Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes celebrada en octubre de 2013 que figuran en el Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014, y cualquier otro asunto de interés; e
 - b) informar al Comité Permanente sobre las conclusiones de la reunión del Grupo especial, junto con cualquier recomendación que pudiera formularse.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.121** El Comité Permanente deberá examinar los informes de la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 19.120 y 19.122 y formular recomendaciones a las Partes y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

- 19.122** La Secretaria deberá:
- a) examinar la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19) y las decisiones 19.117, 19.118 y 19.119 sobre las medidas para abordar la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte; e
 - b) informar a las reuniones 77ª y 78ª del Comité Permanente.

Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines* spp.)

Dirigida a las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos

- 19.123** Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos a:
- a) emprender operaciones de aplicación de la ley en el ámbito nacional dirigidas específicamente al comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos, y participar en operaciones mundiales, tales como las llevadas a cabo por la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas en las que las tortugas terrestres y galápagos sean especies prioritarias;
 - b) señalar la [Guía de identificación de tortugas terrestres y galápagos: partes, productos y derivados en el comercio](#) a la atención de los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley en materia de vida silvestre y promover el uso de la guía; y
 - c) traducir la guía al idioma de su país, cuando sea necesario, e informar a la Secretaría sobre la disponibilidad de las versiones traducidas, en su caso.

Dirigida a la Secretaría

- 19.124** Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá:
- a) colaborar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre para llevar a cabo actividades dirigidas específicamente al comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos; la colaboración podría consistir, entre otras cosas, en prestar apoyo preparatorio a las Partes previo a las operaciones mundiales de aplicación de la ley centradas en los delitos contra la vida silvestre, la organización de otra Reunión regional sobre investigación y análisis de casos de la Interpol, así como una Reunión interregional de aplicación de las leyes de vida silvestre (WIRE) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - b) desarrollar una aplicación CITES de la *Guía de identificación de tortugas terrestres y galápagos: partes, productos y derivados en el comercio* que se pondrá a disposición de las Partes; e
 - c) informar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente Decisión y sobre la información recibida de las Partes en cumplimiento de la Decisión 19.123.

Dirigida a Madagascar

- 19.125** Se alienta a Madagascar a:
- a) preparar una estrategia de conservación completa para sus cuatro especies En Peligro Crítico (*Astrochelys radiata*, *A. yniphora*, *Pyxis arachnoides* y *P. planicauda*), teniendo en cuenta las amenazas multifacéticas que representan la recolección para el consumo local y el comercio internacional, agravadas por la destrucción del hábitat;
 - b) llevar a cabo las actividades indicadas en el documento CoP19 Doc. 78, apartado 4 b), incisos i) a iv); y

- c) presentar la labor realizada en virtud del párrafo a) de la presente Decisión al Comité de Fauna para que la evalúe en su 34ª reunión.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.126 El Comité de Fauna deberá examinar, en su 34ª reunión*, la estrategia de conservación comunicada por Madagascar en virtud de la Decisión 19.125 y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente y a la Secretaría

19.127 El Comité Permanente y la Secretaría deberán:

- a) considerar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna en virtud de la Decisión 19.126 y preparar nuevas decisiones dirigidas a Madagascar en las que se esbochen los trabajos futuros destinados a combatir las amenazas que representan la recolección y el comercio ilegales de las cuatro especies de *Astrochelys* y *Pyxis*; e
- b) informar en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.125 y formular recomendaciones con arreglo al párrafo a) de la presente Decisión, según proceda.

* Tal como fue adoptada en la CoP19. La Secretaría considera que la intención era que Madagascar informase en la 33ª reunión del Comité de Fauna, ya que la 34ª reunión del Comité de Fauna se celebrará después de la CoP20.

Reglamentación del comercio

Dictámenes de adquisición legal

Dirigidas a las Partes

- 19.128** Se invita a las Partes a probar la Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal preparada por la Secretaría y ofrecer, previa solicitud, asistencia de pares a otras Partes para mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal para taxa diferentes.
- 19.129** Se solicita a las Partes que proporcionen observaciones y comentarios a la Secretaría una vez que hayan probado el uso de la Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal.

Dirigida a la Secretaría

- 19.130** La Secretaria deberá:
- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, y tomando en consideración la información recopilada con arreglo a las Decisiones 19.128 y 19.129 sobre las experiencias con el uso de la Guía rápida, desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal”, invitando a las Partes a hacer aportaciones sobre el desarrollo de estas soluciones digitales, y mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal para taxa y especímenes diferentes en el sitio web de la CITES y actualizarla periódicamente;
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal* y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES; e
 - c) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.131** El Comité Permanente deberá supervisar los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), evaluar cualquier informe sometido por la Secretaría con arreglo a lo previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.130 y, según proceda, formular recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dictámenes de extracción no perjudicial

Dirigida a la Secretaría

19.132

La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, abordar las prioridades acordadas en materia de fomento de capacidad en relación con los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) determinadas por la Secretaría y el Grupo Asesor Técnico (GAT), en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y las Partes, por medio de lo siguiente:
 - i) la prestación de apoyo al GAT a través del cual los Comités de Fauna y de Flora proporcionan apoyo y asesoramiento para la aplicación;
 - ii) la organización, en consulta con el GAT, de un taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial para revisar, adelantar o completar los proyectos de materiales de orientación sobre los DENP; y
 - iii) la realización de investigaciones específicas en apoyo del desarrollo de materiales de orientación nuevos o actualizados sobre los DENP, en colaboración con el GAT, los expertos, las Partes y las organizaciones pertinentes para abordar las líneas de trabajo acordadas, basándose en el inventario y el análisis de las deficiencias de las orientaciones existentes preparadas por la Secretaría;
- b) recopilar y presentar los resultados de la labor descrita en el párrafo a) a los Comités de Fauna y de Flora para su examen, y formular sugerencias sobre cómo utilizar los resultados de la mejor manera posible con miras a ayudar a las Autoridades Científicas en la formulación de DENP;
- c) poner a disposición de las Partes, en el sitio web de la CITES, el material de orientación sobre los DENP resultante de la aplicación de la presente decisión;
- d) desarrollar una estrategia y un mecanismo de retroinformación para que las Partes y la comunidad de la CITES en general compartan sus experiencias en el uso de los materiales de orientación sobre los DENP, lo que debería permitir a los Comités de Fauna y de Flora hacer recomendaciones relativas la revisión y actualización de los materiales sobre los DENP según sea necesario; y
- e) consultar a los Comités de Fauna y de Flora sobre la aplicación de la presente decisión y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.133

Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) continuar el GAT establecido con arreglo a las recomendaciones formuladas en el documento AC31/PC25 Com. 3, a través del cual los Comités de Fauna y de Flora proporcionan apoyo y asesoramiento para la aplicación y adoptar las decisiones apropiadas para garantizar el asesoramiento y la asistencia continuos para la aplicación de las Decisiones 19.132 a 19.134;
- b) participar, según proceda, en el taller internacional de expertos sobre los DENP, en el que se examinarán, adelantarán o completarán proyectos de materiales de orientación;
- c) examinar y formular recomendaciones respecto a los resultados del taller de expertos sobre los DENP; y el uso de sus productos para apoyar la formulación de los DENP por parte de las Autoridades Científicas y su publicación en el sitio web de la CITES;

- d) basándose en la estrategia y la retroinformación e de las Partes y la comunidad de la CITES en sobre las experiencias en el uso de los materiales de orientación sobre los DENP, examinar y actualizar los materiales sobre los DENP según sea necesario; y
- e) presentar un informe sobre esas actividades en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

19.134 Se alienta a las Partes a que:

- a) proporcionen cualquier otra ayuda e información relativa a las metodologías, herramientas, información científica, conocimientos técnicos y cualquier otro recurso utilizado para formular los DENP con el fin de contribuir a ese taller;
- b) utilicen los materiales de orientación sobre los DENP resultantes de la aplicación de las Decisiones 19.132 y 19.133 y participen, según proceda, en el mecanismo de retroinformación acerca de la orientación sobre los DENP, que desarrollará la Secretaría como se indica en la Decisión 19.132 párrafo d); y
- c) proporcionen apoyo financiero y técnico para la aplicación de la Decisión 19.132 en particular para un taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial.

Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional

Dirigidas a la Secretaría

19.135 La Secretaría deberá invitar a las Partes, a otros gobiernos y a las partes interesadas, a través de una Notificación a las Partes a que presenten información sobre sus experiencias en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES capturados fuera de la jurisdicción nacional, a que compartan los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) elaborados, a que pongan de relieve las dificultades encontradas en el proceso y las sugerencias que puedan tener para mejorarlo.

19.136 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) organizar un taller técnico para examinar la mejor manera de lograr que los dictámenes de extracción no perjudicial se formulen para la introducción procedente del mar de especímenes de organismos acuáticos incluidos en el Apéndice II de la CITES y explotados comercialmente, capturados por múltiples Partes en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional; e invitar a los participantes en el taller y a las Partes a que aporten información y conocimientos pertinentes en el taller;
- b) invitar al Comité de Fauna, a las Secretarías de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y a los acuerdos y MdE derivados pertinentes, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), a otros Organismos Regionales de Pesca (ORPs), a otros organismos consultivos científicos pertinentes, a los representantes de los Estados, especialmente a los que enarbolan el pabellón de las embarcaciones que practican la pesca en alta mar, a los países importadores, a los representantes de las partes interesadas en la pesca y de la industria, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a participar en este taller;
- c) teniendo en cuenta las respuestas a la Notificación a las Partes de la Decisión 19.135, los dictámenes de extracción no perjudicial existentes presentados por las Partes para los especímenes extraídos de zonas fuera de la jurisdicción nacional, los resultados del segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial y cualquier otra información pertinente, preparar documentos del taller sobre:
 - i) el nivel (actual y previsto) del comercio de especies incluidas en la CITES capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional;
 - ii) las dificultades encontradas por las Partes a la hora de realizar dictámenes de extracción no perjudicial para los especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional;
 - iii) el papel actual, si lo hay, de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otros Organismos Regionales de Pesca a la hora de poner los datos y la información a disposición de las Autoridades Científicas de la CITES que formulan dictámenes de extracción no perjudicial; y
- d) presentar las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna para su consideración y para que haga recomendaciones al Comité Permanente para su consideración, y cualquier recomendación para ser considerada por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

19.137 El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller en la Decisión 19.136 y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.138 El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones y comentarios del Comité de Fauna y presentar recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

19.139 Se alienta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales, a las OROP y a otros ORP, a las organizaciones no gubernamentales, a las partes interesadas en la pesca y a otros a responder a la Notificación emitida por la Secretaría según la Decisión 19.135.

Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*)

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19)

18.166 Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) a realizar estudios periódicos, ajustar los cupos según proceda e intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Dirigida al Comité de Fauna

18.168 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá examinar toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19) y formular recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

18.169 (Rev. CoP19) La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y
- b) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.

Introducción procedente del mar

Dirigida a la Secretaría

19.140

La Secretaria deberá:

- a) hacer un seguimiento de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, informar sobre los resultados al Comité Permanente y formular recomendaciones sobre las interacciones entre la CITES y este instrumento, según proceda;
- b) supervisar la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*, e informar al Comité Permanente, según proceda.
- c) comunicarse y trabajar con los Estados que participan más activamente en el comercio CITES de especies marinas, en particular procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos y ayudarlos para que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES y apliquen de manera efectiva la Convención; y
- d) publicar una notificación para recabar las opiniones de las Partes y otros interesados pertinentes sobre las 10 preguntas más frecuentes y presentarlas al Comité Permanente para su consideración.

Dirigida al Comité Permanente

19.141

El Comité Permanente deberá examinar en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” y las respuestas de la Secretaría y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes respecto a la posible enmienda del anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*.

Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría

19.142 Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un Grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) revisar los materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
- b) considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- c) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.

Dirigida a la Secretaría

19.143 La Secretaria deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES; e
- b) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a las Partes

19.144 Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

Identificación de la madera y otros productos madereros

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Flora

- 19.145** La Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Flora, y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:
- a) examinar la utilidad y practicidad del depósito digital, y formular recomendaciones sobre su desarrollo;
 - b) basándose en los resultados del examen, colaborar con las organizaciones y los expertos pertinentes para desarrollar un depósito de recursos de identificación de la madera y otros productos madereros y de una página web específica, teniendo en cuenta los progresos y las recomendaciones comunicadas en el documento PC25 Doc. 19 y su adición;
 - c) al llevar a cabo esta tarea, considerar la posibilidad de adaptar la recopilación de recursos para la identificación de la madera y otros productos madereros tanto para los oficiales de aplicación de la ley de primera línea como para los expertos que participan en la identificación de la madera y otros productos madereros con fines forenses o jurídicos; e
 - d) informar sobre los progresos o resultados de su labor al Comité de Flora en su primera reunión ordinaria después de la CoP19, y solicitar su asesoramiento y aportaciones.

Dirigida a las Partes

- 19.146** Se alienta a las Partes a colaborar con la Secretaría en el intercambio de información pertinente para apoyar la aplicación de las Decisiones 19.145 y 19.147.

Dirigida al Comité de Flora, en colaboración con los interesados pertinentes

- 19.147** El Comité de Flora, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes, y los progresos realizados hasta la fecha deberá:
- a) desarrollar un plan para priorizar las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES a fin de centrar los esfuerzos mundiales en el desarrollo y el intercambio de bases de datos y herramientas de referencia para la identificación, incluidas las campañas de muestreo de muestras de referencia validadas;
 - b) dar prioridad al desarrollo de materiales de identificación para las especies de *Dalbergia*, teniendo en cuenta los progresos realizados que se detallan en el documento PC25 Doc. 34 y el documento CoP19 Doc. 84.1, y prestando atención a los materiales de identificación para el personal de primera línea a fin de ayudar a diferenciar las especies semejantes que pueden no ser motivo de preocupación en cuanto a la conservación, como *Dalbergia sissoo*;
 - c) elaborar una lista de las técnicas y herramientas disponibles, y evaluar sus normas y su utilidad para la identificación específica de especies y la aplicación de la ley para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y sus especies semejantes;
 - d) determinar las carencias de las fuentes de conocimiento actuales para la identificación de la madera en la CITES, así como sobre su disponibilidad y utilidad, y considerar los retos que se plantean y los recursos necesarios para que estas herramientas estén más ampliamente disponibles para las Partes en la CITES;
 - e) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el

contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;

- f) determinar los métodos para estimular el intercambio mundial, regional y nacional de las mejores prácticas en tecnologías de identificación de la madera entre las Partes, inclusive las enseñanzas extraídas en cuanto a la forma en que las Partes han fomentado su capacidad y experiencia para la identificación de la madera;
- g) examinar la utilidad y practicidad del depósito digital, y formular recomendaciones sobre su desarrollo a fin de aportar información para la aplicación de la Decisión 19.145;
- h) considerar los resultados pertinentes de la reunión en línea del Grupo de Tareas sobre comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, que figuran en el anexo de la adición del documento SC74 Doc. 33.2; y
- i) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados, e informar de sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

19.148

El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la aplicación de la Decisión 19.147 y transmitir, según proceda, las posibles recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

Códigos de propósito de las transacciones

Dirigida al Comité Permanente

19.149

El Comité Permanente deberá restablecer un grupo de trabajo conjunto entre sesiones para revisar el uso de los códigos de propósito de las transacciones por las Partes, con el siguiente mandato:

- a) estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;
- b) comunicándose a través de medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de las transacciones, distintos de los adoptados a partir de la CoP19, para fomentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación o modificación de los códigos actuales o la inclusión de otros nuevos. En particular, el grupo de trabajo deberá continuar los debates sobre los códigos de propósito "P" y "T" de los que se informó en el documento SC74 Doc. 43;
- c) aclarar también la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;
- d) considerar también cualquier resolución relacionada o afectada por los códigos de propósito de transacción, teniendo en cuenta el documento CoP19 Doc. 42, para garantizar una interpretación coherente; y
- e) presentar un informe y cualquier recomendación de enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y Certificados*, o cualquier revisión de esta, y recomendaciones de enmiendas a cualquier otra resolución identificada en el párrafo d) anterior a la 77ª reunión del Comité Permanente, que informará, con sus recomendaciones, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Sistemas electrónicos y tecnología de la información

Dirigida a las Partes

19.150

Se invita a las Partes a que:

- a) utilicen el *Marco de Implementación de eCITES, la edición más reciente del Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES y las especificaciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) de los permisos y certificados CITES* y las *Orientaciones sobre las firmas electrónicas en los permisos y certificados CITES* al planificar y aplicar sistemas electrónicos CITES;
- b) consideren la aplicación de los sistemas electrónicos CITES diseñados de manera de cumplir los requisitos de la CITES, incluidos aquellos previstos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados* para aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de expedición y control de permisos, impedir el uso de permisos fraudulentos y proporcionar datos de calidad para la presentación de informes y para mejorar la evaluación de la sostenibilidad;
- c) colaboren con las aduanas, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otros organismos pertinentes a fin de garantizar que el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES cumpla los requisitos de esta y, cuando sea apropiado, se realice en consonancia con otros sistemas y procedimientos nacionales de comercio transfronterizo o esté integrado en estos;
- d) intercambien con otras Partes información sobre experiencias y dificultades y conocimientos especializados relativos al desarrollo y aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES y el uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel y hagan aportaciones a la Secretaría a los efectos de la mejora continua de los materiales de referencia de eCITES;
- e) tomen nota de la [eCITES BaseSolution](#) como una opción de sistema para la gestión automatizada de permisos que está actualmente a disposición de las Partes para su aplicación;
- f) exhorten a los países y organismos donantes a que proporcionen apoyo financiero destinado a la aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES a los países en desarrollo; y
- g) presenten a la Secretaría información sobre el uso de códigos del SA para los procedimientos de control basados en el riesgo.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

19.151

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá llevar a cabo las tareas siguientes:

- a) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT-ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como con otros asociados pertinentes, para continuar intercambiando información y desarrollando y ejecutando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a sistemas de emisión electrónica de permisos que cumplan los requisitos de la CITES y, cuando proceda, estén armonizados con las especificaciones y normas del comercio internacional;
- b) trabajar con los asociados pertinentes con miras a seguir elaborando normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos

electrónicos (EPIX) para el intercambio de datos de permisos y certificados CITES y la mejora de la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;

- c) reconociendo la importancia del requisito de que los permisos y certificados sean aprobados en el punto de exportación, explorar posibles alternativas a la aprobación física;
- d) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;
- e) hacer un seguimiento del uso de los códigos del SA en la aplicación de procedimientos de control basados en el riesgo en diferentes países;
- f) apoyar el desarrollo de la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas;
- g) considerar las formas en que los sistemas de emisión electrónica de permisos CITES pueden simplificar los procedimientos para el movimiento no comercial de instrumentos musicales; y
- h) presentar informes acerca de las actividades realizadas con arreglo a los párrafos a) a g) de la presente Decisión y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida a la Secretaría

19.152

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) llevar a cabo un estudio de la información utilizada por diferentes Partes en un enfoque basado en el riesgo para los controles comerciales de la CITES;
- b) recopilar información de las Partes acerca de los posibles problemas enfrentados en relación con la aplicación de las leyes nacionales de protección de datos que afectan la aplicación del sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES;
- c) apoyar la labor del Comité Permanente en relación con la Decisión 19.151 mediante la organización de talleres, consultas, preparación de estudios y materiales de orientación sobre los temas pertinentes señalados por el Comité Permanente; y
- d) proporcionar servicios de fomento de capacidad y asesoramiento para ayudar a las Partes interesadas en aplicar soluciones electrónicas para la gestión y control de los permisos y certificados CITES y prestar apoyo a las Partes para establecer sistemas de permisos e intercambios de información electrónicos.

Evaluación y análisis de riesgos para el control fronterizo de especies incluidas en la CITES

Dirigida a las Partes

- 19.153** En los casos en que aún no se haya hecho, se alienta a las Partes a realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son frecuentemente objeto de comercio exportadas e importadas por la Parte, y a solicitar apoyo a la Organización Mundial de Aduanas en este sentido, cuando sea necesario.

Dirigida a la Secretaría

- 19.154** La Secretaría, en función de los recursos disponibles, deberá trabajar con la Organización Mundial de Aduanas y otros socios para desarrollar orientaciones, con inclusión de orientaciones específicas para realizar un análisis basado en el riesgo relativo al proceso de análisis e inspección en el marco de los sistemas de emisión de permisos CITES, y elementos para una política nacional de inspecciones físicas y presentar su informe y recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.155** El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y aprobar cualquier orientación, según proceda.

Existencias y reservas

Dirigida al Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría

17.170 (Rev. CoP19) El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, y la labor realizada durante los períodos entre sesiones anteriores e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Existencias y reservas (marfil de elefante)

Dirigida a las Partes

19.156 Se insta a las Partes a:

- a) cumplir con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre el *Comercio de especímenes de elefante* relativa a la presentación de informes sobre los inventarios de existencias a fin de garantizar que la información requerida se presente a la Secretaría cada año; y
- b) garantizar que se dispone de la financiación, el desarrollo de capacidades y la formación adecuadas para asegurar que las existencias de marfil se inventariarán, se protegerán y, cuando proceda, se eliminarán adecuadamente.

Dirigidas a la Secretaría

19.157 La Secretaria deberá:

- a) invitar a las Partes, a través de una Notificación, a presentar información sobre las herramientas de gestión disponibles y las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos mencionados o a los que se hace referencia en las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil"; y
- b) preparar y presentar un resumen de las respuestas a la Notificación y, según proceda, proyectos de recomendaciones relativas a la incorporación de la nueva información en los documentos de orientación o en cualquiera de los documentos mencionados en los documentos de orientación para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente.

18.184 (Rev. CoP19) La Secretaria deberá:

- a) identificar a las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas, e informar al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª con las recomendaciones que sean necesarias; y
- b) publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso.

Dirigida al Comité Permanente

18.185 (Rev. CoP19) En sus reuniones 77ª y 78ª, el Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.184 (Rev. CoP19) y determinar si es necesario adoptar nuevas medidas en el caso de las Partes que no proporcionen inventarios anuales de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o información sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas.

Transporte de especímenes vivos

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el Comité Permanente, la Secretaría y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)

19.158 Los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el Comité Permanente, la Secretaría y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), deberán celebrar un taller para intercambiar las mejores prácticas relacionadas con el transporte de animales y plantas vivos. Los Comités de Fauna y de Flora deberán invitar a las Partes con experiencia en la materia a hacer presentaciones sobre su gestión de los animales y plantas vivos en el comercio y sobre los pasos para apoyar a otras Partes a cumplir los requisitos de la CITES para el transporte de animales y plantas vivos de modo compatible con la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP19), sobre *Transporte de especímenes vivos*.

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente

19.159 La Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, deberá colaborar con la IATA para poner las secciones pertinentes de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA* y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* a disposición de los representantes autorizados de las Autoridades Administrativas y las autoridades de observancia en formato electrónico o en copia impresa, según las necesidades de las Partes y considerar la posibilidad de hacerlos accesibles a otros exportadores, transportistas e importadores pertinentes, gratuitamente.

Transporte rápido de muestras para el diagnóstico de la vida silvestre y de instrumentos musicales

Dirigida al Comité Permanente

19.160

El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y certificados*, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, y los movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales con fines de actuación, exposición o competición, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Especímenes producidos mediante biotecnología

Dirigida al Comité Permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y Flora

19.161

El Comité permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:

- a) continuar debatiendo sobre el comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES. En el debate del Comité evaluar la necesidad de orientaciones generales nuevos materiales de orientación o actualizaciones de los materiales de orientación existentes sobre las siguientes cuestiones, en relación con el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología :
 - i) si es necesaria una actualización de la *Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados*, aprobada por el Comité Permanente en la SC73 (en línea, mayo de 2021), para incluir una sección sobre especímenes producidos mediante biotecnología;
 - ii) si es necesaria una orientación adicional sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal en relación con especímenes producidos mediante biotecnología;
 - iii) si son necesarias orientaciones sobre la aplicación de códigos de origen a especímenes producidos mediante biotecnología;
 - iv) si se necesita orientación para mejorar la concesión de permisos y la aplicación de la ley en el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología a fin de abordar el riesgo de que especímenes naturales de origen ilegal se hagan pasar por sintéticos y, por tanto, entren en el mercado con un permiso CITES válido;
 - v) si se necesitan orientaciones sobre cuestiones de trazabilidad para mejorar la expedición de permisos y el control del comercio de especímenes producidos mediante biotecnología, con el fin de garantizar un vínculo claro (por ejemplo, marcado, otros medios de identificación) entre un espécimen producido mediante biotecnología y la documentación CITES para evitar su uso indebido;
 - vi) si las cuestiones de biotecnología relativas a los animales y a las plantas deben tratarse de forma distinta; y
 - vii) cualquier cuestión emergente o los casos no considerados en el documento AC31 Doc.17/PC25 Doc.20, como la hirudina y el escualeno;
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas las actualizaciones adecuadas de los materiales de orientación existentes o la elaboración de nuevos materiales de orientación sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología o cambios en cualquier Resolución pertinente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.162

Los Comités de Fauna y de Flora deberán informar sobre la aplicación de la Decisión 19.161 y proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.163

Sujeto a la disponibilidad de los fondos externos necesarios, la Secretaría deberá convocar y organizar una reunión para facilitar los debates mencionados en la Decisión 19.161 y desarrollar orientaciones sobre la aplicación de la enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*. La Secretaría deberá cursar invitaciones a las Partes interesadas, así como a las entidades pertinentes, incluidas la Convención sobre Armas Biológicas (CAB), la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

Dirigida a la Secretaría

19.164 La Secretaria deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes en un plazo de un año a partir de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, invitando a que se den opiniones sobre las experiencias en el uso de los documentos de orientación y otra información proporcionada en la página web de la CITES “Destinatarios apropiados y aceptables”; e
- b) informar sobre estos comentarios al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que los examinen y formulen las recomendaciones oportunas.

Dirigida al Comité de Fauna

19.165 El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en la Decisión 19.164 y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.166 El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.164 y formular recomendaciones, según corresponda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Comercio de elefantes africanos vivos (*Loxodonta africana*)

Dirigida al Comité Permanente

- 19.167** El Comité Permanente deberá convocar una reunión de diálogo de la CITES conforme a la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*, en la que los Estados del área de distribución del elefante africano puedan examinar la armonización de las condiciones para el comercio de elefantes africanos vivos y proponer a la CoP20 cambios pertinentes en las resoluciones, así como cambios pertinentes en la anotación #2 (después de la CoP19, Anotación de nota de pie de página A10), incluidos los dirigidos a racionalizar y simplificar el contenido de la anotación, y recomendar que otras Partes, la Secretaría CITES y expertos técnicos participen en la reunión, de conformidad con el Anexo de la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*.

Dirigida a las Partes

- 19.168** Las Partes acuerdan que, mientras el proceso para la reunión de diálogo esté en curso, toda exportación de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre se limitará a los programas de conservación *in situ* o zonas seguras en el medio silvestre, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África, excepto en circunstancias excepcionales en las que, en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN, se considere que una transferencia a lugares *ex situ* proporcionará beneficios demostrables para la conservación *in situ* de los elefantes africanos, o en el caso de transferencias temporales en situaciones de emergencia.

Disposición de los especímenes confiscados

Dirigida a la Secretaría

- 19.169** La Secretaria deberá:
- a) seguir recopilando información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES;
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, elaborar y poner a disposición materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, según sea necesario; y
 - c) presentar un informe al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.

Dirigida a las Partes

- 19.170** Se alienta a las Partes a utilizar la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría en la página web de la CITES dedicada a la disposición de los especímenes comercializados ilegalmente y confiscados.

Dirigidas a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

- 19.171** Se invita a las Partes y los interesados pertinentes que no lo hayan hecho aún a compartir con la Secretaría información sobre las redes y los recursos existentes en su país para la gestión de los animales vivos incautados y confiscados, incluidos los planes de acción, los protocolos, las medidas reglamentarias y los procedimientos operativos estándar elaborados para coordinar las medidas entre las autoridades públicas, y las directrices para la gestión de especies o géneros específicos.
- 19.172** Se invita a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar el párrafo b) de la Decisión 19.169.

Dirigidas al Comité Permanente

- 19.173** El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.169 y formular recomendaciones, según proceda.
- 19.174** El Comité Permanente deberá revisar la Pregunta 7 del "Análisis del árbol de decisiones - Mantenimiento en cautividad" que figura en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), prestando atención a que no haya motivos de preocupación por la posibilidad de que una transferencia de especies del Apéndice I fomente un aumento del comercio ilegal o irregular o beneficie a los involucrados en la transacción ilegal o irregular que haya dado lugar a la confiscación, y recomendar revisiones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Sistema de etiquetado para el comercio de caviar

Dirigida a la Secretaría

19.175 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, en consulta con expertos en tecnología de la información, de la industria y otros expertos competentes, un análisis de los beneficios e inconvenientes de incorporar códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* contenidas en el anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, y presentar su análisis y recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.176** El Comité Permanente deberá:
- a) establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que examinará los análisis y recomendaciones de la Secretaría, una vez que estén disponibles, e informar al Comité Permanente;
 - b) examinar el informe sobre el uso de códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* elaborado por la Secretaría;
 - c) teniendo en cuenta el estudio sobre *Identificación de especies, subespecies, fuente y origen de especies y especímenes de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio*, que figura en el Anexo del documento SC74 Doc. 47, examinar el sistema de etiquetado del caviar establecido en las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar*, teniendo en cuenta los retos prácticos de su aplicación y las oportunidades para mejorar su funcionamiento; y
 - d) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre cómo mejorar el funcionamiento del sistema de etiquetado del caviar, según corresponda.

Comercio de corales pétreos (*Scleractinia* spp.)

Dirigida al Comité de Fauna

19.177

El Comité de Fauna deberá:

- a) teniendo en cuenta el documento CoP19 Doc. 46 y su Anexo, brindar asesoramiento sobre posibles enmiendas de la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre *Comercio de corales pétreos*, en consulta con las naciones que tienen arrecifes de coral y con expertos en arrecifes de coral, y presentar un informe con recomendaciones al Comité Permanente;
- b) formular las recomendaciones necesarias para revisar las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* y las *Directrices para la presentación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, a fin de asegurarse de que ofrezcan la suficiente claridad sobre la utilización de los términos y unidades apropiados para el comercio de corales pétreos; y
- c) en consulta con las naciones que tienen arrecifes de coral y con expertos en arrecifes de coral, proporcionar asesoramiento sobre los factores de conversión utilizados en el análisis del comercio de corales para el proceso del Examen del comercio significativo de la CITES e informar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.178

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las posibles enmiendas propuestas por el Comité de Fauna en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre *Comercio de corales pétreos*; y
- b) examinar cualquier recomendación del Comité de Fauna sobre el párrafo b) de la Decisión 19.177 y formular sus propias recomendaciones, según proceda.

EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES AL COMERCIO

Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora

19.179

El Comité Permanente deberá:

- a) en consulta con el Comités de Fauna y de Flora, elaborar un mandato específico que incluya un *modus operandi* y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes tanto de animales como de plantas incluidos en los Apéndices de la CITES que no sean de origen silvestre;
- b) seguir examinando las enmiendas a las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev. CoP19) y Conf. 12.3 (Rev. CoP19), así como cualquier enmienda de otras Resoluciones relativas a las disposiciones sobre el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias que figuran en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones correspondientes del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas;
- c) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes no silvestres de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación diferenciada de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y considerar el asesoramiento científico y las orientaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar estos Artículos de manera diferente para los especímenes de especies animales criadas en cautividad o los especímenes de especies vegetales reproducidas artificialmente; y
- d) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.180

A fin de apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.179, los Comités de Fauna y de Flora deberán, por separado y conjuntamente, en su sesión conjunta:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y
- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

Revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*

Dirigida al Comité Permanente

19.181

El Comité Permanente, tomando en consideración el documento CoP19 Doc. 55, deberá revisar la aplicación de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, para situaciones en las que haya un cambio en la naturaleza del establecimiento, o en los tipos de productos que se producen para la exportación, y otras cuestiones expuestas en el documento CoP19 Doc. 55, según proceda, y presentar sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Orientación sobre la expresión “reproducido artificialmente”

Dirigida a la Secretaría

19.182

La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) revisar, considerando también las recomendaciones formuladas en la 25ª reunión del Comité de Flora, *la Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES*, a fin de abarcar los especímenes de plantas derivados de la propagación artificial (código de origen A) o de la producción asistida (código de origen Y);
- b) revisar los materiales de orientación existentes, específicamente la *Guía para la aplicación de los códigos de origen CITES* para asegurar la armonización con una versión final de la *Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES*, e informar sobre sus conclusiones al Comité de Flora para su examen;
- c) someter el proyecto de orientación revisado al Comité de Flora; y
- d) sujeto a la aprobación por el Comité de Flora, ponerlo a disposición de las Partes en todos los idiomas de trabajo de la Convención.

Dirigida al Comité de Flora

19.183

El Comité de Flora deberá:

- a) examinar y, según proceda, aprobar la *Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES*, sometida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.182; y
- b) examinar el informe de la Secretaría sobre la revisión de los materiales de orientación existentes para asegurar la armonización con la *Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES* y, según proceda, aprobar la actualización de la *Guía para la aplicación de los códigos de origen CITES*.

Conservación y comercio de especies

Evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I

Dirigida a la Secretaría

19.184

La Secretaría deberá:

- a) en consulta con los Estados del área de distribución pertinentes y los expertos pertinentes, elaborar evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación, las amenazas, las repercusiones del comercio legal e ilegal, las estrategias de conservación *in situ* y *ex situ* en curso o los planes de recuperación y la financiación/recursos disponibles o necesarios para al menos las diez especies incluidas en el Apéndice I de las enumeradas en el cuadro del párrafo 15 del documento CoP19 Doc. 11, y otras; y
- b) presentar un informe, que incluya esas evaluaciones, y recomendaciones sobre posibles acciones dentro del mandato de la CITES que puedan contribuir a la aplicación de la *Visión Estratégica 2021-2030 de la CITES* y vincularse a cualquier marco de seguimiento de la biodiversidad mundial que pueda adoptarse como parte de un Marco Mundial de la Biodiversidad posterior a 2020 con un proyecto de recomendaciones, para su examen por los Comités de Fauna y de Flora.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.185

Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) examinar el informe y el proyecto de recomendaciones preparados por la Secretaría en virtud del párrafo a) de la Decisión 19.184;
- b) teniendo en cuenta el párrafo a) de esta decisión, el documento informativo AC31 Inf.6/ PC25 Inf.8 y las sugerencias del documento AC31/PC25 Com 1 (Rev. por Sec.) y su Anexo, perfeccionar la metodología y sus criterios para realizar una evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I que podrían beneficiarse de las medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes; y
- c) formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a los Estados del área de distribución y su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional

Dirigida al Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora

19.186

El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:

- a) considerar, en el marco de la Resolución Conf. 19.2 sobre *Fomento de capacidad* cómo proporcionar a las Partes que lo soliciten información procedente de cualquier estudio, análisis u otras fuentes pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES o que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, trabajando en coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-WCMC, la FAO, las autoridades regionales competentes y los expertos pertinentes, según proceda, de modo que las Partes puedan considerar dicha información, según proceda, en la preparación de propuestas de inclusión en el marco de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*; y
- b) establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, los Comités de Fauna y de Flora, y los observadores para examinar las recomendaciones elaboradas por los Comités de Fauna y de Flora en el marco de la Decisión y hacer recomendaciones sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión. El mandato del grupo de trabajo será como sigue.

Mandato del Grupo de Trabajo del Comité Permanente

Mandato

Examinar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y Flora en el marco de la Decisión 19.187.

Membresía

El grupo de trabajo estará dirigido por las Partes. Se propone que haya dos copresidencias (y, si es necesario, una vicepresidencia), y que las copresidencias dirijan el trabajo del grupo. La membresía estará abierta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a los observadores de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente

Modus Operandi

El grupo operará mediante correspondencia electrónica en la medida de lo posible. La Secretaría de la CITES proporcionará apoyo para la traducción e interpretación en los idiomas de trabajo de la Convención. Si se considerara necesario celebrar una reunión, el grupo podría reunirse virtualmente o de forma conjunta con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente o con cualquier otra reunión de la CITES si los calendarios o los recursos lo permiten.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.187

Los Comités de Fauna y de Flora deberán elaborar proyectos de recomendación para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 19.186.

Dirigida a la Secretaría

19.188

La Secretaría deberá apoyar a los Comités de Fauna y Flora y al Comité Permanente en la aplicación de las Decisiones 19.186 y 19.187 incluso mediante la provisión de conocimientos técnicos y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, traducción e interpretación, según corresponda.

Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a la Secretaría

- 19.189** Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:
- a) organizar un taller técnico para considerar la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y su nota 2 a pie de página (que se encuentra en el Anexo V), en relación con las especies de elasmobranquios y otras especies acuáticas pertinentes explotadas comercialmente, tomando en consideración la información proporcionada en el documento CoP19 Doc. 87.2 y la información y los datos científicos disponibles;
 - b) emitir una Notificación a las Partes invitando a todas las Partes interesadas, los miembros del Comité de Fauna, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y
 - c) presentar las conclusiones y recomendaciones del taller en la reunión del Comité de Fauna para que pueda examinarlas.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.190** El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.191** El Comité Permanente deberá examinar el informe del taller y las recomendaciones y observaciones del Comité de Fauna y presentar sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FAUNA

Buitre de África occidental (*Accipitridae* spp.)

Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)

19.192 Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trigonoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la *Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC)* y de cualquier decisión relativa al *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los buitres de África y Eurasia (PAME para los buitres) 2017-2029 de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS);
- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes

19.193

Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África Occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); y
- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
 - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
 - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
 - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

Dirigida a la Secretaría

19.194

La Secretaria deberá:

- a) cooperar con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) colaborar con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio de Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartir información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
- d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;
- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerar los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilar información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.192 y comunicará, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.194,

párrafos a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

Dirigida al Comité de Fauna

19.195

El Comité de Fauna deberá:

- a) alentar a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.192 de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;
- b) examinar cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;
- c) considerar los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.194, párrafo e); y
- d) formular las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

19.196

El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.195 y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Conservación de anfibios (Amphibia spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Fauna

- 19.197** La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en estrecha consulta con el Comité de Fauna, deberá:
- a) impartir uno o más talleres interdisciplinarios para las Autoridades de la CITES y otras autoridades competentes y partes interesadas sobre las especies de anfibios objeto de comercio internacional, en particular para alcanzar los siguientes objetivos:
 - i) identificar las especies de anfibios que son objeto de comercio internacional y evaluar si deberían recomendarse determinadas especies o grupos para su posible inclusión en los Apéndices;
 - ii) intercambiar la legislación nacional vigente sobre el comercio de anfibios;
 - iii) evaluar si los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre;
 - iv) reunir más datos sobre los niveles de captura de los anfibios objeto de grandes volúmenes de comercio internacional;
 - v) estudiar la amenaza emergente de enfermedades que afectan a los anfibios objeto de comercio, en particular, el hongo quitridio y el ranavirus; y
 - vi) examinar las actuales iniciativas de aplicación de la ley para disuadir y detectar el comercio ilegal y no declarado y determinar las medidas adicionales necesarias;
 - b) estudiar modalidades para aplicar esta decisión de manera rentable, inclusive mediante la organización de eventos en línea; e
 - c) informar al Comité de Fauna sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) *supra*, incluidas las recomendaciones pertinentes.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.198** El Comité de Fauna deberá:
- a) examinar el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.197; y
 - b) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.199** El Comité Permanente deberá examinar los informes presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 19.198 y formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, de ser procedente.

Pangolines (*Manis spp.*)

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

- 18.238** Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

- 18.239** La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, deberá trabajar con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.200** El Comité de Fauna deberá:
- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales;
 - b) examinar los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados;
 - c) examinar cualquier información que la Secretaría ponga en su conocimiento de conformidad con los párrafos b) y e) de la Decisión 19.203; y
 - d) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

Dirigida a las Partes

- 19.201** Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal;

Dirigida a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines

- 19.202** Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

- 19.203** La Secretaria deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, cualquier material comunicado de conformidad con la presente Decisión, párrafo a), junto con cualquier recomendación que desee formular, y teniendo en cuenta cualquier recomendación posterior del Comité de Fauna o del Comité Permanente, poner dicho material a disposición de las Partes;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
- d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín;
- e) informar al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239, junto con cualquier recomendación que desee formular;
- f) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.202 junto con cualquier recomendación que desee formular; y
- g) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente Decisión.

Dirigida al Comité Permanente

19.204

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna, de conformidad con la Decisión 19.200, párrafo d), y de la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.203, párrafos b) y f), y formular recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda;
- b) examinar la información presentada en los documentos SC69 Doc. 57, anexo 2 y SC74 Doc. 73, anexo 2, los informes de las Partes en virtud de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), y otros recursos pertinentes a fin de desarrollar, para la reunión SC78, recomendaciones a las Partes (países del área de distribución, de tránsito y de consumo) limitadas en el tiempo y mensurables que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de pangolines; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Leones africanos (*Panthera leo*)

Dirigida a la Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

19.205

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las *Directrices para la conservación de los leones en África* que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II*;
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- e) compartir cualquier actualización pertinente a las *Directrices para la conservación de los leones en África* con el Comité de Fauna para su examen; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

19.206

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar cualquier actualización pertinente de las *Directrices para la conservación de los leones en África*; y
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.205, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.207

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.205 y 19.206; y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.

Dirigida a las Partes

- 19.208** Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:
- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
 - b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
 - c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
 - d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

- 19.209** Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las *Directrices para la conservación de los leones en África* y la aplicación de las Decisiones 19.205 y 19.208.

Dirigida a la Secretaría

- 19.210** La Secretaría deberá:
- a) compartir la información relevante generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, el Comité Permanente, o ambos, según proceda; y
 - b) presentar un informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 en la 32ª reunión del Comité de Fauna.

Leopardos (*Panthera pardus*) en África

Dirigida a la Secretaría

- 19.211** La Secretaría deberá transmitir al Comité de Fauna, para su examen, la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.212** El Comité de Fauna deberá examinar la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por la UICN y formular las recomendaciones que considere oportunas al Comité Permanente sobre los elementos de la misma relacionados con la aplicación de la CITES.

Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (*Passeriformes* spp.)

Dirigida a la Secretaría

18.256 (Rev. CoP19) Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá:

- a) en el plazo de 12 meses a partir de la finalización de la reunión de la Conferencia de las Partes, encargar un estudio preliminar sobre la escala y el alcance del comercio internacional de aves cantoras para estudiar las prioridades en materia de gestión y conservación de los taxones de aves cantoras (paseriformes) afectados por dicho comercio;
- b) consultar a los expertos técnicos apropiados sobre la preparación de documentos acerca de la conservación, el comercio, la gestión, la observancia y las prioridades normativas de los taxones de paseriformes identificados;
- c) convocar un taller técnico para examinar los resultados del estudio y los informes a los que se hace referencia en el párrafo b);
- d) invitar a los miembros de los Comités de Fauna y de Flora, a los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores, de tránsito y consumidores además de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y
- e) poner a disposición del Comité de Fauna los resultados del estudio y del taller así como las recomendaciones para que este los estudie.

Dirigida al Comité de Fauna

18.257 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá examinar el documento CoP18 Doc. 79 y los resultados del estudio y el taller sobre el comercio de paseriformes con las recomendaciones de la Secretaría, con arreglo a la Decisión 18.256 (Rev. CoP19), y formular sus propias recomendaciones al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

18.258 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes y los Estados no Parte, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los comerciantes y los donantes

18.259 (Rev. CoP19) Se alienta a las Partes y los Estados no Parte, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los comerciantes y los donantes a proporcionar fondos a la Secretaría para la aplicación de estas decisiones.

Loros grises (*Psittacus erithacus*)

Dirigida a los Estados del área de distribución de *Psittacus erithacus*, con el apoyo de la Secretaría, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

17.256 (Rev. CoP19) Los Estados del área de distribución de *Psittacus erithacus*, con el apoyo de la Secretaría, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados deberían preparar y actualizar planes de acción nacionales, con plazos definidos, resultados a obtener e hitos, para la conservación de la especie. Se deberían abordar los siguientes aspectos clave:

- a) según proceda, realizar un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie, así como las tendencias de la población en los Estados del área de distribución a fin de examinar los progresos realizados en cuanto a la restauración y conservación de la especie y apoyar las actividades propuestas en el párrafo c);
- b) realizar actividades relacionadas con la observancia de la ley a fin de luchar contra el comercio ilegal e informar los resultados en sus informes anuales sobre el comercio ilegal y la aplicación;
- c) seleccionar hábitats adecuados en los Estados del área de distribución para la repoblación de *Psittacus erithacus* cuando sea apropiado y factible, utilizando especímenes de origen silvestre confiscados en el comercio ilegal; y siguiendo las directrices acordadas internacionalmente para esas reintroducciones; y
- d) evaluar el estudio de la posibilidad de crear establecimientos de cría en cautividad *in situ* para la especie, en colaboración con los Estados que tengan establecimientos de cría.

Antílopes saiga (*Saiga spp.*)

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

- 19.213**
- a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a medio plazo para el antílope saiga para 2021-2025* [MTIWP (2021-2025)], elaborado en apoyo del *Memorando de entendimiento sobre la conservación, la restauración y el uso sostenible del antílope saiga (*Saiga spp.*)* y su *Plan de acción para el antílope saiga*; y
 - b) acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga que figuran en el Programa de trabajo internacional (2021-2025), se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

- 19.214**
- Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:
- a) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, *Saiga spp.*, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la cuarta reunión de los signatarios del MdE sobre el antílope saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)* y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;
 - b) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias;
 - c) impartir capacitación con miras a fortalecer: la cooperación transfronteriza para la aplicación de la CITES; la identificación de productos de antílope saiga; y las técnicas para combatir el comercio ilícito; e
 - d) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.215**
- El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.214, y formular recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.216**
- El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 19.214 y 19.215, y formular recomendaciones, según sea necesario.

Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

19.217

Se anima a los Estados del área de distribución del antílope saiga, a las Partes, a los acuerdos medioambientales multilaterales, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas a colaborar en la conservación y restauración del antílope saiga (*Saiga spp.*), y a apoyar la aplicación del MTIWP (2021-2025), así como la coordinación técnica del MdE del saiga.

ESPECIES ACUÁTICAS

Anguilas (*Anguilla* spp.)

Dirigida a las Partes

- 19.218** Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación a:
- a) reforzar la coordinación entre los Estados del área de distribución, las Partes de (re-)exportación e importación para mejorar la trazabilidad y las medidas efectivas de aplicación de la ley para el comercio de *Anguilla* spp., en particular la anguila europea;
 - b) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
 - c) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
 - d) aplicar las recomendaciones sobre la presentación de informes enunciadas en el documento SC75 Doc. 12 a fin de garantizar que, según proceda, el comercio de anguilas se declara a nivel de especie y se diferencia por su fase biológica (como se establece en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*);
 - e) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
 - f) elaborar medidas o aplicar las medidas existentes con mayor eficacia, para mejorar la trazabilidad o la evaluación de la adquisición legal de las anguilas en el comercio (tanto vivas como muertas) y en la acuicultura y compartirlas con la Secretaría;
 - g) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;
 - h) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
 - i) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.219

La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación invitando a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), las Partes de tránsito e importación a transmitir a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.218 toda la información solicitada en la Notificación a las Partes No. 2021/018 que aún no se haya proporcionado o cualquier actualización de la información previamente remitida en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, especialmente la información sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- b) preparar y presentar un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, incluyendo las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.218, con proyectos de recomendación sobre la conservación y gestión de la anguila europea al Comité de Fauna y proyectos de recomendación para mejorar la aplicación de la Convención en relación con la anguila europea al Comité Permanente, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.220

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.219 y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.219 y formular recomendaciones a fin de mejorar la conservación y gestión de la anguila europea para que sean consideradas por el Comité Permanente y o la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.221

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de la anguila europea y formular recomendaciones según proceda;
- b) examinar cualquier asesoramiento y recomendaciones del Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.220 y formular recomendaciones a fin de mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea y la viabilidad de preparar una resolución específica para las Partes o la Conferencia de las Partes, según proceda;
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla*; e
- d) informar sobre la aplicación de esta decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Pez Napoleón (*Cheilinus undulatus*)

Dirigida a la Secretaría

18.209

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría de la CITES deberá solicitar a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Grupo de Especialistas en Meros y Lábridos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que colaboren con la Secretaría con el fin de prestar asistencia, a los principales países exportadores e importadores de *Cheilinus undulatus* que así lo soliciten, para resolver las dificultades que persisten para la aplicación de la CITES y lograr la gestión y el comercio sostenibles y bien regulados de la especie.

Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*)

Dirigida a las Partes

19.222

Se alienta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.224 ;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.224 e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
- d) de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo*, inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;
- f) de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y
- g) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 19.226, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.226.

Dirigidas a la Secretaría

19.223

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) ponerse en contacto con las Organizaciones y Arreglos Regionales de Ordenación Pesqueras (AROP/OROP) pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP/AROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este

ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP/AROP pertinente.

- c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices, basándose en el estudio titulado *Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES- listed shark species* y compartir ambos estudios con soluciones propuestas para resolver esta cuestión en el Comité de Fauna y el Comité Permanente, de manera apropiada y oportuna;
- d) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para:
 - i) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO <https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/> y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
 - ii) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
 - iii) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- e) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

19.224

La Secretaria deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (LAFs);
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes;

- ii) compartir con la Secretaría los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y
 - iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
 - c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
 - d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.226;
 - e) compartir información sobre* las necesidades de fomento de capacidad de los países en desarrollo, incluyendo la posibilidad de talleres de formación; y
 - f) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes

19.225

El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones y examinando los resultados del taller de expertos internacionales propuesto sobre DENP para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, múltiples especies, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), poblaciones compartidas y migratorias, e introducción procedente del mar;
- b) examinar la información sometida por la Secretaría en virtud del párrafo e) de la Decisión 19.223 y del párrafo f) de la Decisión 19.224; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su labor bajo la presente decisión al Comité Permanente para que lo incorpore en el informe mixto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité Permanente

19.226

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar la *Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal* y evaluaciones conexas en relación con el comercio de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita una orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, incluido el compromiso con las OROPs y cualquier

* La Secretaría añadió "compartir información sobre" para proporcionar claridad gramatical, pero señala que la Conferencia de las Partes no acordó estas tres palabras.

creación de capacidad que pueda apoyar su papel en la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas;

- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- c) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- d) en consulta con el Comité de Fauna, abordar los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP20; y
- e) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

19.227

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y las recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.222 a 19.225; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Caballitos de mar (*Hippocampus spp.*)

Dirigida a la Secretaría

19.228

La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, colaborar con las Partes y expertos en las especies para preparar un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar, para su consideración por el Comité Permanente. El informe debe incluir un análisis de los datos extraídos de la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, consultas con redes regionales de aplicación de la ley, según proceda, análisis de las rutas de comercio ilegal, *modus operandi* y decomisos, y la información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229, párrafo c) inciso i); e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª.

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229

A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:

- a) colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;
 - ii) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);
 - iii) presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a); y
 - iv) abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e
- b) informar sobre los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.230 Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.229 y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

19.231 El Comité de Fauna deberá:

- a) en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible;
- b) formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar;
- c) considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial; e
- d) informar sobre la aplicación de la presente Decisión al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.232 El Comité Permanente deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado con arreglo al párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna elaborado en apoyo de la Decisión 19.231;
- b) formular recomendaciones a las Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio internacional de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.228 a 19.232 a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Caracol pala (*Strombus gigas*)

Dirigida a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas*

19.233 Se alienta a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas* a:

- a) colaborar para que se aplique el *Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala* y desarrollar planes nacionales para el manejo y la conservación de las pesquerías del caracol pala, según proceda;
- b) seguir acopiando datos sobre el peso de *S. gigas* según el grado de procesamiento para actualizar y mejorar los factores de conversión regionales y establecer o actualizar los factores nacionales de conversión, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie;
- c) colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de investigación a nivel subregional o regional para apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que tengan en cuenta toda la mortalidad por pesca, promover actividades de investigación y fomento de capacidad pertinentes a través de los organismos regionales de ordenación pesquera y movilizar recursos financieros para la recopilación de datos;
- d) promover y colaborar en el desarrollo y aplicación de programas públicos de educación y sensibilización sobre la conservación y uso sostenible de *S. gigas*;
- e) continuar colaborando en la exploración de formas de mejorar la trazabilidad de especímenes de *S. gigas* en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de captura, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas y considerar compartir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según proceda, en el contexto de los debates sobre sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- f) colaborar para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- g) compartir experiencias relevantes sobre sistemas de trazabilidad de especímenes de *Strombus gigas*;
- h) compartir información sobre el comercio ilegal de caracol pala, incluidas las actividades de seguimiento y observancia, según proceda; y
- i) proporcionar informes sobre los progresos de las actividades a) a h) al grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala.

Dirigida a la Secretaría

19.234 La Secretaría deberá seguir colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el grupo de trabajo del CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala, la COPACO, la UNCTAD, la OECO y otras organizaciones internacionales pertinentes y, sujeto a la financiación externa:

- a) proporcionar asistencia a los Estados del área de distribución de *S. gigas* a fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las autoridades de pesca y otras partes interesadas para aplicar el *Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala* y planes nacionales de manejo y formular dictámenes de extracción no perjudicial con una base científica sólida;

- b) seguir brindando asistencia los Estados del área de distribución de *S. gigas* sobre cuestiones de cumplimiento pertinentes e informar sobre los nuevos avances al respecto al Comité Permanente, según proceda.
- c) supervisar la elaboración de sistemas de trazabilidad para el caracol pala y comunicar las novedades pertinentes al Comité Permanente, según proceda; y
- d) proporcionar información actualizada sobre las actividades pertinentes del grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda;.

Dirigida al Comité de Fauna

19.235 El Comité de Fauna deberá examinar cualquier informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.234, párrafo c), y cualquier otra información pertinente disponible, y formular recomendaciones para la conservación y gestión del caracol pala para su consideración por el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.236 El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.234, párrafo c), y cualquier recomendación procedente del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a las Partes y a la Conferencia de las Partes para mejorar la aplicación de la Convención para el caracol pala, según proceda.

Peces ornamentales marinos

Dirigida a la Secretaría

19.237

La Secretaria deberá:

- a) convocar un taller técnico para estudiar las prioridades de conservación y necesidades de gestión relacionadas con el comercio de peces marinos ornamentales no incluidos en la CITES en todo el mundo, con especial atención a los datos de los países importadores y países exportadores;
- b) invitar al Comité de Fauna, representantes de los Estados del área de distribución, países exportadores e importadores, interesados directos de la pesca, representantes del sector y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este taller; y
- c) presentar las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

19.238

El Comité de Fauna deberá:

- a) acordar un mandato para el taller técnico; y
- b) examinar los resultados del taller mencionado en la Decisión 19.237 y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FLORA

Taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con ayuda de la Secretaría

19.239 El Comité de Flora, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar el documento CoP19 Doc. 62.2 y los documentos informativos CoP19 Inf. 12 y CoP19 Inf. 15 y:

- a) considerar posibles revisiones de la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes, incluida la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, según proceda;
- b) formular las recomendaciones que considere adecuadas en lo que respecta al glosario de madera de agar y la orientación sobre los DENP para la madera de agar;
e
- c) informar sobre sus conclusiones y recomendaciones sobre los párrafos a) y b) de la presente decisión para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.240 El Comité Permanente deberá considerar el informe del Comité de Flora sobre la Decisión 19.239 y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes para mejorar la aplicación de la Convención para los taxa que producen madera de agar.

Boswellia (*Boswellia* spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.241 La Secretaría deberá compartir el informe incluido en el documento informativo CoP19 Inf. 10 (Rev. 1) con el Comité de Flora

Dirigida al Comité de Flora

19.242 El Comité de Flora deberá:

- a) determinar qué reuniones u otros actos podrían constituir oportunidades para colaborar o intercambiar información sobre la recolección y la gestión de estas especies; y
- b) examinar la información disponible presentada por la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.241 y las lagunas de conocimientos señaladas en el documento PC25 Doc. 25 sobre *Boswellia* (*Boswellia* spp.), a fin de fundamentar posibles propuestas de inclusión de especies de *Boswellia*, lo que incluye la consideración de las anotaciones adecuadas, de conformidad con las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II.*)

Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

Dirigida a la Secretaría

19.243

Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) compilar y someter a la consideración del Comité de Flora un resumen y el estado de la labor finalizada, en curso o que se llevará a cabo como resultado de la CoP19 a fin de mejorar la aplicación de la CITES para las especies arbóreas de palo de rosa;
- b) en consulta con el Comité de Flora, elaborar los términos de referencia para un estudio sobre las especies arbóreas de palo de rosa, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3 y cualquier taller CITES sobre dictámenes de extracción no perjudicial que se haya previsto;
- c) encargar el estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa;
- d) organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos a presentar los resultados del estudio, y a formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación de la Convención a las especies de palos de rosa; y
- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller.

Dirigida al Comité de Flora

19.244

El Comité de Flora deberá colaborar con la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.243 y formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa al Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.245

El Comité Permanente deberá considerar cualquier informe del Comité de Flora en aplicación de la Decisión 19.244 y formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación, interpretación y observancia de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (Orchidaceae spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.246

La Secretaria deberá:

- a) presentar los resultados del estudio sobre el comercio internacional de orquídeas comestibles (documento informativo CoP19 Inf. 9) a la consideración del Comité Permanente, junto con recomendaciones sobre cómo se puede aplicar mejor la Convención para las especies en cuestión.
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, consultar a las Partes y realizar un estudio para recopilar un resumen de los taxones de orquídeas del Apéndice II que son particularmente afectados por la extracción del medio silvestre para el comercio internacional a fin de aportar información para las evaluaciones siguientes:
 - i) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los taxones reproducidos artificialmente de orquídeas del Apéndice II, incluso como se establece en la anotación de la nota de pie de página 10 (después de la CoP19, Anotación de la nota de pie de página P3) en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta los problemas de identificación y de semejanza; y
 - ii) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los derivados y/o productos acabados de determinados taxones de orquídeas incluidos en el Apéndice II mediante enmiendas de la anotación #4; e
- c) informar al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

19.247

El Comité de Flora deberá considerar los estudios realizados con arreglo a la Decisión 19.246 y formular recomendaciones acerca de cómo mejorar la aplicación de la CITES para las orquídeas incluidas en el Apéndice II al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.248

El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones del Comité de Flora y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Palo Brasil (*Paubrasilia echinata*)

Dirigida a la Secretaría

19.249 La Secretaria deberá:

- a) publicar una Notificación dirigida a las Partes y a los interesados directos pertinentes a fin de solicitar información sobre las novedades recientes, las medidas de aplicación de la ley a nivel nacional e internacional, el comercio ilegal y el marcado de los arcos en relación con *Paubrasilia echinata*;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, en consulta con el Comité de Flora y en asociación con expertos interesados, evaluar opciones para establecer un sistema de trazabilidad destinado a registrar la procedencia de los arcos de *Paubrasilia echinata* (“Pernambuco”) producidos, adquiridos o transportados por propietarios, músicos y fabricantes; y
- c) preparar un informe sobre sus conclusiones acerca de la aplicación de los párrafos a) y b) *supra* y presentar las recomendaciones correspondientes al Comité Permanente en su reunión.

Dirigida al Comité de Flora

19.250 El Comité de Flora deberá asesorar a la Secretaría en relación con la aplicación de la Decisión 19.249, párrafo b).

Dirigida a las Partes, en particular las Partes de origen, de tránsito y de destino de Paubrasilia echinata

19.251 Se invita a las Partes, en particular las Partes de origen, de tránsito y de destino de *Paubrasilia echinata* a hacer lo siguiente:

- a) mantener los esfuerzos a nivel nacional en relación con la aplicación de la ley, tales como investigaciones sobre el comercio ilegal de *Paubrasilia echinata*, y complementarlos con medidas conjuntas de aplicación de la ley;
- b) considerar la posibilidad de registrar las existencias de *Paubrasilia echinata*, según corresponda;
- c) ofrecer apoyo para el fomento de la capacidad a Brasil y a otras Partes, según proceda, a fin de mejorar la aplicación de la inclusión de *Paubrasilia echinata*; y
- d) proporcionar información a la Secretaría, como se solicita en la Decisión 19.249.

Dirigida a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades

19.252 Se invita a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a hacer lo siguiente:

- a) apoyar la aplicación de la inclusión de *Paubrasilia echinata*, entre otras cosas mediante lo siguiente:
 - i) explorar formas de aumentar la trazabilidad de los arcos acabados, lo que incluye, por ejemplo, el desarrollo y la aplicación de un sistema de marcado individual único y la sensibilización de los productores y consumidores (en particular, los músicos) sobre la situación de la especie;
 - ii) trabajar con Brasil para identificar las plantaciones de *Paubrasilia echinata* existentes dentro de Brasil que podrían considerarse como de código de origen A o Y para establecer una cadena de suministro sostenible; y
- b) proporcionar información a la Secretaría, como se solicita en la Decisión 19.249.

Dirigida al Comité Permanente

19.253

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar cualquier informe de la Secretaría resultante de la aplicación de la Decisión 19.249, así como cualquier otra información pertinente que se señale a su atención en relación con la aplicación de la inclusión de *Paubrasilia echinata* en el Apéndice II; y
- b) formular recomendaciones para que sean consideradas por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, incluidas recomendaciones relacionadas con el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad de los especímenes de *Paubrasilia echinata*.

Especies arbóreas africanas

Dirigida al Comité de Flora

- 19.254** El Comité de Flora deberá:
- a) actualizar la lista de especies arbóreas africanas y procesos CITES conexos que figuran en el Anexo del documento PC25 Doc. 28;
 - b) basándose en los documentos PC25 Doc. 27, PC25 Doc. 28 y PC25 Doc. 28 Add. y cualquier otra información relevante, establecer prioridades a fin de reforzar la aplicación de la Convención para especies arbóreas africanas, incluidas las prioridades y recomendaciones para la gestión sostenible y para el trabajo futuro sobre *Prunus africana*;
 - c) trabajar en coordinación con las Partes para hacer avanzar las prioridades identificadas anteriormente; e
 - d) informar sobre los resultados de este trabajo al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

- 19.255** La Secretaría, a solicitud del Comité de Flora, deberá prestar asistencia en la aplicación de la Decisión 19.254.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.256** El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la Decisión 19.254 y formular recomendaciones para su consideración por la Conferencia de las Partes, según proceda.

Especies de árboles neotropicales

Dirigida al Comité de Flora

19.257 El Comité de Flora deberá:

- a) actualizar la lista de especies arbóreas neotropicales y los procesos CITES asociados contenidos en el Anexo del documento PC25 Doc. 29, tomando en consideración las recomendaciones incluidas en el documento PC25 Doc. 29, Adenda, y los resultados de la CoP19;
- b) con base en lo anterior, establecer prioridades para el fortalecimiento de la implementación de la Convención para las especies de árboles neotropicales concernidas;
- c) colaborar con las Partes en el progreso de las prioridades identificadas; e
- d) informar sobre los resultados de este trabajo al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según corresponda

Dirigida a las Partes

19.258 Se invita a las Partes a cooperar con el Comité de Flora en la aplicación de la Decisión 19.257.

Dirigida a la Secretaría

19.259 La Secretaría, a solicitud del Comité de Flora, deberá prestar asistencia en la aplicación de la Decisión 19.257.

Dirigida al Comité Permanente

19.260 El Comité Permanente deberá considerar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la Decisión 19.257 y, de considerarse pertinente, elaborar recomendaciones para consideración de la Conferencia de las Partes.

Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas

Dirigida a la Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora

19.261

La Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá:

- a) publicar una notificación invitando a las Partes a:
 - i) compartir los materiales de información que se han elaborado para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES y, en la medida de lo posible, establecer contacto con los principales interesados de las cadenas de suministro del comercio de plantas medicinales y aromáticas con este fin;
 - ii) examinar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las plantas medicinales y aromáticas y considerar la posibilidad de compartirlos con la Secretaría a fin de que los incluya en la página relativa a los DENP en el sitio web de la CITES; y
 - iii) evaluar la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) en su trabajo diario para determinar si puede contribuir a la ampliación de la base de datos Species+; y compartir cualquier experiencia de uso de la base de datos del MPNS;
- b) poner a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES materiales de información para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES destinados a los interesados de la industria de las plantas medicinales y aromáticas y los consumidores;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar un análisis de las cadenas de suministro del comercio electrónico de productos de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, estudiando la viabilidad de utilizar la base de datos del MPNS en el análisis, que incluya:
 - i) un análisis de los interesados sobre los principales productores, los intermediarios, los fabricantes o las plataformas de distribución para los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas reguladas por la CITES en los sistemas biomédicos, tradicionales y sistemas médicos alternativos, el sector de los cosméticos y el cuidado personal o las industrias de la alimentación, según proceda; y
 - ii) una evaluación acerca de si las anotaciones en vigor son adecuadas con respecto a los principios y las recomendaciones contenidos en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II*; e
- d) informar al Comité de Flora sobre la aplicación de la presente decisión, e incluir sugerencias, según proceda, en relación con la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales* o una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas.

Dirigida a las Partes

19.262

Se invita a las Partes a apoyar la aplicación de la Decisión 19.261.

Dirigida al Comité de Flora, en consulta con el Comité de Fauna, según proceda

19.263

El Comité de Flora deberá:

- a) ser informado y examinar el informe de la Secretaría, y la retroalimentación de las Partes de conformidad con la Decisión 19.261, sobre la utilidad del MPNS, con el asesoramiento de la especialista en nomenclatura, según proceda;
- b) teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y en el documento informativo CoP18 Inf. 11, el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.261 y otra información pertinente, y en consulta con el Comité de Fauna, según proceda, llevar a cabo un examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales*, y preparar recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución relativa a productos medicinales a base de plantas; y
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.264

El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora de conformidad con la Decisión 19.263 según proceda, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

Apéndices de la Convención

ANOTACIONES

Anotaciones

Dirigida al Comité Permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y Flora

16.162 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;
- b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.
- c) revisar y actualizar las definiciones de la madera y los productos madereros que actualmente se encuentran en el párrafo c) de la Resolución Conf.10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, para trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada.
- d) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- e) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 77ª y 78ª del Comité Permanente.

Anotación #15

Dirigida a la Secretaría

18.321 (Rev. CoP19) La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;
- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.322 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá, en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321, realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro

Dirigida al Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría

18.151(Rev. CoP19) El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, deberá examinar si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentar enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente deberá examinar, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.

Sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Flora

18.317 (Rev. CoP19) El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Flora, deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, sujeto al mandato acordado, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención y someter las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

19.265 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para explorar la viabilidad y los requisitos para desarrollar un Sistema de información como se propone y facilitar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.

Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas

Dirigida a la Secretaría

- 19.266** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar una propuesta sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas, y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

- 19.267** El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora, deberá evaluar la propuesta de la Secretaría para un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas y presentar las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes

Especímenes de orquídeas exentos en virtud de la Anotación #4 g)

Dirigida a la Secretaría

- 19.268** En un plazo de no menos de un (1) año después de la entrada en vigor de las decisiones adoptadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes a los efectos de solicitar la siguiente información:
- a) si ha habido algún problema de aplicación en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de especímenes de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii* y, en ese caso, se describan los problemas;
 - b) si las Partes han observado algún efecto en la conservación debido a la exención de la Anotación #4 sobre el estado de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii* en el medio silvestre; y
 - c) sobre la base de las respuestas recibidas, preparar un informe para el Comité Permanente en relación con los problemas de aplicación y para el Comité de Flora sobre los efectos de la exención en la conservación.

Dirigida a las Partes

- 19.269** Se alienta a las Partes a presentar información pertinente en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*, como se solicita en la Decisión 19.268.

Dirigida al Comité de Flora

- 19.270** El Comité de Flora deberá:
- a) examinar la información recibida de acuerdo con lo solicitado en la Decisión 19.268 con el fin de evaluar si la exención prevista en la Anotación #4 ha tenido algún efecto en las poblaciones silvestres de estas especies; y
 - b) basándose en el resultado de este examen, formular recomendaciones al Comité Permanente sobre la exención prevista en la Anotación #4 para *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.271** El Comité Permanente deberá:
- a) considerar el informe de la Secretaría preparado de acuerdo con la Decisión 19.268 y cualquier recomendación del Comité de Flora formulada con arreglo a la Decisión 19.270; y
 - b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación y los efectos en la conservación de la exención prevista en la Anotación #4 para *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*, según proceda.

Anotación del aloe (*Aloe ferox*)

Dirigidas a la Secretaría

18.323 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá emitir una Notificación a las Partes solicitando la siguiente información:

- a) si la anotación #4 enmendada ha tenido una repercusión en el comercio internacional de especímenes de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera; y
- b) si la anotación #4 enmendada ha afectado el tamaño de la población, la distribución, el estado y la recolección de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera.

18.324 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá recopilar las respuestas de las Partes de conformidad con la Decisión 18.323 (Rev. CoP19) y remitirlas al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

18.325 (CoP19) El Comité de Flora deberá examinar la información recibida de conformidad con la Decisión 18.324 (Rev. CoP19) y otra información pertinente disponible en relación con el estado, la gestión y el comercio internacional de *Aloe ferox*, con el fin de evaluar si la exención de los productos de *Aloe ferox* acabados, empaquetados, envasados y preparados para el comercio al por menor, de la reglamentación de la CITES ha tenido alguna repercusión en las poblaciones naturales de la especie. Sobre la base de los resultados de ese examen, el Comité de Flora deberá formular recomendaciones sobre la inclusión de *Aloe ferox* para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

18.326 (Rev. CoP19) Se alienta a los países del área de distribución, a los países consumidores y a otros países que participan en la gestión, la propagación o el comercio de *Aloe ferox* a que proporcionen información sobre el estado, la gestión y el comercio de esta especie, tal como se solicita en la Decisión 18.323 (Rev. CoP19).

CUESTIONES DE NOMENCLATURA

Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.313 (Rev. CoP19) Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan a las inclusiones en el Apéndice III y propondrán orientaciones y recomendaciones adicionales, según proceda, que aborden la manera en que deben tratarse estos cambios de nomenclatura, para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

18.314 (Rev. CoP19) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan a una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Inclusión en los Apéndices en un nivel taxonómico superior

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.272** Los Comités de Fauna y de Flora, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, deberán examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.273** El Comité Permanente deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular posibles recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Desarrollo de una lista de verificación global normalizada de las especies

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.274

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, los Comités de Fauna y de Flora, a través de sus respectivos especialistas en nomenclatura, deberán participar en la iniciativa de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas para desarrollar una lista de verificación global normalizada de las especies, e informar sobre los progresos realizados a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FAUNA

Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada

Dirigida a la Secretaría

18.309 La Secretaria deberá:

- a) seguir trabajando con los titulares de derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que puedan servir como referencias de nomenclatura normalizada y estudiará la posibilidad de utilizar versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, a WoRMS, Fish Base, ESCHMEYER & FRICKE's *Catalog of Fishes*, *Amphibian Species of the World*, y *Corals of the World*; e
- b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

18.310 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados de las consultas de la Secretaría; y
- b) elaborar recomendaciones sobre el uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada para la adopción de decisiones al respecto en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

18.311 La Secretaria deberá:

- a) procurar obtener, de ser posible, una versión temporal específica de la base de datos WoRMS; e
- b) informar sobre sus progresos al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

18.312 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría y procederá a recomendar para su adopción una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en la CITES;
- b) actualizar su lista de taxones de corales para los cuales su identificación a nivel de género es aceptable, pero que requerirían una identificación a nivel de la especie cuando sea posible, una vez que se identifique una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en la CITES y que se proporcione una lista actualizada a la Secretaría para su divulgación; e
- c) informar y formular recomendaciones al respecto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (*Loxodonta* spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.275

La Secretaria deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) para los fines de la CITES;
- b) preparar una lista de todas las resoluciones y decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por semejante cambio de nomenclatura;
- c) recopilar las respuestas a la Notificación a las Partes y preparar un examen de los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes; y
- d) preparar un informe sobre sus resultados de conformidad con los párrafos a), b) y c) anteriores y someter ese informe a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

19.276

El Comité de Fauna deberá:

- a) en consulta con el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN examinar, en su 32ª reunión, la historia de la taxonomía y nomenclatura del elefante africano (*Loxodonta africana*) en la CITES y la nomenclatura que refleje el uso aceptado en biología; y
- b) si procede, formular una recomendación sobre la adopción de una nueva referencia de nomenclatura normalizada para el elefante africano, con miras a que se adopte una Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.277

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.275; y
- b) proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura para los nombres de las aves a nivel de familia y orden

Dirigida al Comité de Fauna

19.278

El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar las repercusiones de adoptar la *HBW/BI Illustrated Checklist of the Birds of the World* como la nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de especie, familia y orden, incluyendo la preparación de una lista de referencias de nomenclaturas normalizadas suplementarias que puedan ser necesarias; y
- b) formular una recomendación para que se adopte una decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FLORA

Nomenclatura para aloes (*Aloe* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

19.279 La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para *Aloe* spp., teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 5 de la adenda del documento PC25 Doc. 31 y el anexo del documento PC25 Com. 5; e
- b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

19.280 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.279;
- b) proporcionar información para ayudar a la preparación de la lista de verificación actualizada de *Aloe* spp., como se indica en el párrafo 5 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Lista de Cactaceae y su suplemento

Dirigida a las Partes

18.304 (Rev. CoP19) Las Partes deberán informar a la Secretaría sobre su experiencia en la utilización de la CITES *Cactaceae Checklist* (3ª edición) y su suplemento (2018) y sobre cualquier dificultad que se plantee al aplicar estas listas, incluidos comentarios para mejorarlas a la luz de las actualizaciones pertinentes de la taxonomía de los cactus.

Dirigida a la Secretaría

18.305 (Rev. CoP19) La Secretaria deberá:

- a) trabajar en coordinación con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) a fin de recibir impresiones y comentarios sobre la utilidad de *CITES Cactaceae Checklist* (3ª edición) y su Suplemento (2018), sí como en relación con las dudas que vayan surgiendo durante la actualización de las bases de datos pertinentes, teniendo en cuenta la información proporcionada por las Partes de conformidad con la Decisión 18.30 (Rev. CoP19); e
- b) informar al Comité de Flora sobre estas impresiones y cualquier observación que reciba de las Partes a fin de que el Comité pueda examinar esta cuestión en sus reuniones ordinarias.

Dirigida al Comité de Flora

18.306 (Rev. CoP19) El Comité de Flora deberá examinar cualquier informe de la Secretaría relacionado con la aplicación de la Decisión 18.305 (Rev. CoP19) y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, según proceda.

Elaboración de una lista de la CITES para palos de rosa (*Dalbergia* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

18.307 (Rev. CoP19) La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, elaborar una *lista de verificación de la CITES para Dalbergia spp.*, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - i) la Lista que figura en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*;
 - ii) la investigación y demás trabajos de utilidad para la elaboración de dicha Lista; y
 - iii) aspectos relacionados con su publicación; e
- b) informar sobre los progresos realizados al Comité de Flora en sus reuniones ordinarias y solicitar su asesoramiento y aportaciones.

Dirigida al Comité de Flora

18.308 (Rev. CoP19) El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos comunicados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.307 (Rev. CoP19); y
- b) formular recomendaciones a la Secretaría y a la Conferencia de las Partes, según corresponda.

Nomenclatura para ébanos (*Diospyros* spp.) (Poblaciones de Madagascar)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

19.281 La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar), teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 8 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; e
- b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

19.282 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.281; y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Nomenclatura normalizada para cumarús (*Dipteryx* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría

19.283

El Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría, deberá:

- a) examinar y evaluar las cuestiones de nomenclatura relacionadas con *Dipteryx* spp., como se indica en el documento CoP19 Doc. 84.2, e identificará una nomenclatura normalizada adecuada de referencia para enmendar el anexo de la Resolución. Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura normalizada para caobas africanas (*Khaya* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría

19.284

El Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría, deberá:

- a) examinar y evaluar las cuestiones de nomenclatura relacionadas con *Khaya* spp., como se indica en el documento CoP19 Doc. 84.3 e identificará una nomenclatura normalizada adecuada de referencia para enmendar el anexo de la Res. Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura de las orquídeas incluidas en el Apéndice II (*Orchidaceae* spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.285

La Secretaria deberá:

- a) solicitar impresiones y comentarios de las Partes y de los expertos pertinentes en relación con su experiencia en el uso de la referencia de nomenclatura normalizada para las orquídeas incluidas en el Apéndice II que figura en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*, incluyendo sugerencias para mejorar la nomenclatura normalizada tomando en cuenta las actualizaciones pertinentes en la taxonomía de las orquídeas;
- b) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y en estrecha colaboración con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, encargar la redacción de una actualización de la referencia de nomenclatura normalizada para las orquídeas incluidas en el Apéndice II, teniendo en cuenta las impresiones y comentarios recibidos en virtud del párrafo a) de la presente decisión; e
- c) informar al Comité de Flora sobre las impresiones y comentarios recibidos para su consideración.

Dirigida al Comité de Flora

19.286

El Comité de Flora deberá examinar cualquier informe de la Secretaría relacionado con la aplicación de la Decisión 19.285 y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Nomenclatura para pachypodiums (*Pachypodium* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

19.287 La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para *Pachypodium* spp., teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 6 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; e
- b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

19.288 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.287;
- b) proporcionar información para ayudar a la preparación de la lista de verificación actualizada de *Pachypodium*, como se indica en el párrafo 6 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Nomenclatura normalizada para *Rodiola* o raíz dorada (*Rhodiola* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría

19.289

El Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría, deberá:

- a) examinar y evaluar las cuestiones de nomenclatura relacionadas con *Rhodiola* spp., como se indica en el documento CoP19 Doc. 84.4 e identificará una nomenclatura normalizada adecuada de referencia para enmendar el anexo de la Res. Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura para tejos (*Taxus* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

19.290 La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una actualización de la referencia de nomenclatura normalizada para *Taxus* spp., teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 10 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; e
- b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

19.291 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.290; y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.